

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**El ciberacoso y la impunidad: razones para el
correcto desarrollo de una nueva normativa penal
peruana en base al análisis de investigaciones
archivadas**

Laura Cristina Navarro Leonardo

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Dra. Eliana Carmen Mory Arciniega
Decana de la Facultad de Derecho

DE : Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor Asesor
de trabajo de investigación

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación

FECHA : 16 de Agosto de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

"El ciberacoso y la impunidad: Razones para el correcto desarrollo de una nueva normativa penal peruana en base al análisis de investigaciones archivadas".

Autor:

Laura Cristina Navarro Leonardo – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 16 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO |
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores SI NO |
Nº de palabras excluidas (**en caso de elegir "SI"**)
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO |

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

Asesor de trabajo de investigación

Dedicatoria:

A Dios, a mis padres y a mi hermano, por ser la motivación constante para alcanzar mis objetivos. Y a mi abuela Manuela, por cuidarme siempre que lo necesité.

Agradecimiento:

Agradezco a Dios por guiarme durante todo este tiempo y hacer posible esta investigación.

A mi asesor de Tesis, el doctor Fernando Robles, por guiarme paso a paso en la elaboración de este trabajo.

A mi pareja, por apoyarme en la culminación de mi carrera y apostar siempre por mí.

Resumen

La investigación tuvo como objetivo analizar las razones que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público del distrito fiscal de Huancayo, Junín, durante el periodo 2021-2022, debido a la enorme cantidad de casos impunes de denuncias de ciberacoso. La metodología utilizada fue de tipo básica, con un diseño fenomenológico y un enfoque cualitativo y descriptivo. La muestra consistió en 10 abogados especialistas en derecho penal de la provincia de Huancayo. En este sentido, se emplearon la técnica de la entrevista como instrumento, el análisis documental y la observación como método inductivo-analítico. Los resultados del estudio mostraron que la impunidad en el delito de ciberacoso en el distrito fiscal de Huancayo – Junín se debió a diversas razones, como la falta de procedimientos normativos y regulaciones específicas, que dificultaban la identificación de los autores y la prueba de su responsabilidad. Asimismo, las limitaciones tecnológicas, como la escasez de personal especializado y la obsolescencia de los sistemas informáticos, obstaculizaban las investigaciones efectivas. Además, la carga procesal y la insuficiencia de recursos y tiempo contribuían a que se priorizaran otros casos sobre el ciberacoso. En conclusión, se evidencia que las razones que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el distrito fiscal de Huancayo durante los años 2021 y 2022 fueron diversas, abarcando aspectos legales, tecnológicos y de carga procesal. La ausencia de sentencias condenatorias en este periodo denota una preocupante falta de protección para las víctimas de ciberacoso sexual y otros delitos cibernéticos.

Palabras clave: Ciberacoso, delito, impunidad, indefensión, idoneidad, tecnología, autonomía.

Abstract

This investigation aimed to analyze the reasons that generate impunity in the crime of cyberharassment in the Public Prosecutor's Office of the fiscal district of Huancayo, Junín, during the period 2021-2022, due to the enormous number of unpunished cases of complaints of cyberharassment. The methodology used was basic, with a phenomenological design and a qualitative and descriptive approach. The sample consisted of 10 criminal law lawyers from the province of Huancayo. In this sense, the interview technique was used as an instrument, documentary analysis and observation as an inductive-analytical method. The results of the study showed that impunity in the crime of cyberharassment in the fiscal district of Huancayo - Junín was due to various reasons, such as the lack of specific regulatory procedures and regulations, which made it difficult to identify the perpetrators and prove their responsibility. Furthermore, technological constraints, such as the shortage of specialized personnel and the obsolescence of computer systems, hindered effective investigations. In addition, the procedural burden and insufficient resources and time contributed to the prioritization of other cases over cyberharassment. In conclusion, it is evident that the reasons that generate impunity in the crime of cyberharassment in the fiscal district of Huancayo during 2021 and 2022 were diverse, covering legal, technological and procedural aspects. The absence of convictions in this period denotes a worrying lack of protection for victims of cybersexual harassment and other cybercrimes.

Keywords: Cyberbullying, crime, impunity, defenselessness, suitability, technology, autonomy.

Índice

Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice.....	viii
Capítulo I: Introducción.....	1
1.1. Tema	1
1.2. Planteamiento del problema de investigación.....	3
1.3. Formulación del problema	6
1.3.1. Problema general.	6
1.3.2. Problemas específicos.....	6
1.4. Objetivos.....	6
1.4.1. Objetivo general.....	6
1.4.2. Objetivos específicos.	6
1.4 Justificación.....	7
Capítulo II: Marco teórico	9
2.1 Estado del arte.....	9
2.1.1. Antecedentes de investigaciones nacionales.	9
2.1.2. Antecedentes de investigaciones internacionales.	10
2.2 Marco teórico conceptual	12
2.2.1. Teoría del delito.....	12
2.2.2. El ciberacoso en el marco legal del Perú.....	15
2.2.3. El ciberacoso.....	17
2.2.4. Tipos de ciberacoso.	19
2.2.5. Impunidad.....	21

Capítulo III: Metodología	23
3.1 Método de investigación	23
3.2 Enfoque de investigación	23
3.3 Nivel de investigación.....	24
3.4 Tipo de investigación	24
3.5 Diseño de investigación	25
3.6 Categorías de Análisis.....	25
3.7 Población y muestra	25
3.8 Técnicas e instrumentos	26
3.9 Procedimientos.....	27
3.10 Ética de la investigación.....	29
Capítulo IV: Resultado y discusión	30
4.1 Resultado.....	32
4.2 Discusión.....	41
Conclusiones.....	64
Recomendaciones	66
REFERENCIAS.....	68
ANEXOS	76
Anexo N° 1: Matriz de consistencia.....	77
Anexo N° 2: Matriz de categorización.....	78
Anexo N° 3: Formato de la entrevista.....	79
Anexo 7: Cronograma	100
Anexo 8: Presupuesto.....	101
Anexo 9: Propuesta de proyecto de ley.....	102
Anexo 10: Otras evidencias.....	106

Anexo 10: Cuadros estadísticos (información brindada por presidencia de junta de fiscales superiores del distrito fiscal de Junín).....	114
---	-----

Capítulo I: Introducción

1.1. Tema

La realidad actual evidencia que la tecnología ha facilitado la proliferación del ciberacoso, afectando gravemente a las personas en diversos ámbitos. La ausencia de una regulación específica en el ordenamiento jurídico del Perú deja a las víctimas desprotegidas y propicia la impunidad en estos casos. Ante esta problemática, es necesario identificar las causas principales que perpetúan la impunidad en el ciberacoso.

Este estudio se justifica por la necesidad de abordar la problemática del ciberacoso en el contexto peruano, especialmente en el distrito fiscal de Huancayo – Junín. La falta de regulación específica y de medios efectivos para combatir este tipo de delito ha generado una situación de impunidad, dejando a las víctimas desprotegidas y a los perpetradores sin consecuencias.

Algunos estudios que abordan este tema son, por ejemplo, el de Carranza (2019), quien plantea la necesidad de examinar si las nuevas implementaciones penales realmente protegen los bienes jurídicos y personales. Asimismo, señala el caso de Eyvi Ágreda, cuyo trágico desenlace evidenció las insuficiencias existentes para proteger a las víctimas de acoso, tanto físico como cibernético. Por otro lado, Romero (2020), en su estudio, destaca la importancia de analizar si las medidas legales implementadas para luchar contra el ciberacoso son efectivas.

Por lo tanto, este estudio tuvo por propósito analizar las razones que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público – distrito fiscal de Huancayo – Junín durante el periodo 2021-2022. La metodología empleada consistió en un enfoque cualitativo, con un diseño fenomenológico y un método inductivo-analítico.

Los hallazgos encontrados abarcan tres dimensiones principales: en cuanto a la índole legal, se destaca la falta de regulación específica que deja a las víctimas desamparadas. En el

ámbito tecnológico, la dificultad para identificar a los perpetradores debido a la escasez de recursos tecnológicos propicia la impunidad. Finalmente, en el aspecto procesal, la excesiva carga de trabajo y la ausencia de adecuados recursos obstaculizan la efectiva persecución de estos delitos. Para una comprensión más detallada, el estudio se organizó en las siguientes secciones:

Capítulo I: En esta sección se aborda la problemática del estudio, así como se establecen las interrogantes y objetivos que orientan la investigación. Se justifican las razones de relevancia jurídica, empírica y personal que respaldan el desarrollo de esta.

Capítulo II: En esta sección se revisan los estudios previos que tratan el tema analizado, los cuales sirven como base para este estudio. Además, se analizan diversas teorías y leyes que enriquecen el marco teórico del estudio.

Capítulo III: En esta sección se describe detalladamente la metodología empleada en el estudio, incluyendo el tipo de investigación, la muestra utilizada, los instrumentos y técnicas empleadas, así como el procedimiento de desarrollo del estudio.

Capítulo IV: En esta sección se muestran los hallazgos mediante tablas, seguidos de una discusión que compara dichos resultados con estudios similares realizados en contextos afines. El estudio culmina con la redacción de las conclusiones derivadas de los hallazgos, así como con la presentación de las recomendaciones resultantes del estudio.

Luego se encuentra el Capítulo V, en el cual se redactan las conclusiones y, seguidamente, en el Capítulo VI, se presentan las recomendaciones. Finalizando con la propuesta de proyecto de ley que desarrolla una nueva normativa penal peruana en base al análisis de las investigaciones archivadas.

1.2. Planteamiento del problema de investigación

En el panorama contemporáneo, las redes sociales han emergido como un medio indispensable para la interacción social, el desarrollo personal, académico y laboral. Su influencia es tal que se han vuelto herramientas fundamentales para la vida cotidiana, facilitando la comunicación entre individuos, el intercambio de información y el acceso a recursos educativos y profesionales. Sin embargo, este progreso tecnológico también ha expuesto a la sociedad a una serie de riesgos, entre ellos el ciberacoso.

El ciberacoso, definido como el uso de medios electrónicos para hostigar, intimidar o difamar a personas, ha surgido como una de las principales amenazas en el entorno digital. De esta manera, la violencia, muchas veces anónima y perpetrada a través de plataformas en línea, tiene repercusiones significativas en la seguridad, la autoestima y la salud mental de quienes lo sufren. Además, el ciberacoso plantea desafíos únicos para proteger los datos personales y la privacidad, ya que las víctimas se encuentran expuestas ante un público virtual sin límites geográficos (UNICEF, 2024).

Asimismo, en numerosas ocasiones, los delitos derivados del ciberacoso quedan impunes, entendiendo la impunidad como la falta de aplicación de la ley y de las sanciones a los responsables de los delitos. Esta impunidad puede deberse, entre otros factores, a omisiones legislativas, como la falta de tipificación del delito o su prescripción, así como a causas relacionadas con los procesos legales, como el tiempo transcurrido y las irregularidades detectadas en el estudio y durante el proceso penal (Dondé, 2010).

La incidencia del ciberacoso es un fenómeno que trasciende fronteras y afecta a personas de distintos estratos sociales y edades. En 2021, una investigación reveló que el 40 % de los estadounidenses menores de 30 años había sido objeto de ataques en línea. Los tipos comunes de ciberacoso incluían insultos (31 %), humillaciones (26 %), amenazas físicas (14

%), persecución (11 %), acoso sexual (11 %) y acoso persistente (11 %). Además, otro estudio de 2021 del Centro de Investigación del Ciberacoso encontró que el 22,6% de los estadounidenses de 12 a 17 años había experimentado ciberacoso en los últimos 30 días, aunque otro estudio de la Universidad de Florida Atlantic sugirió que esta cifra podría ser mucho mayor, llegando al 70 % (Comparitech, 2024).

En el Perú, en 2021, la Policía había recibido entre 30 y 35 denuncias mensuales de padres preocupados de que sus hijos hayan sido víctimas de ciberacoso de naturaleza sexual. A pesar de que el 97 % de los menores utiliza redes sociales, solo el 10 % de las víctimas denuncia algún tipo de violencia digital (Chumpitaz, 2021). Según el Ministerio de Educación (Minedu), a través de su plataforma virtual contra la violencia escolar SíseVe, se habían reportado 341 casos de ciberacoso escolar entre 2020 y abril de 2021. El 54 % de estos casos involucró violencia entre estudiantes que aplicaron medios tecnológicos, mientras que el 46 % correspondió a casos de violencia perpetrada por trabajadores de la institución educativa (Minedu, 2021).

En el distrito fiscal de Huancayo, durante los años 2021 y 2022, se ha registrado un alarmante número de denuncias por ciberacoso. De todas las denuncias presentadas en ese período, apenas el 3% ha avanzado al estado de formalización de investigación preparatoria, mientras que más del 70% de los casos han sido archivados. Estas cifras son preocupantes, ya que indican una alta probabilidad de impunidad para los perpetradores de estos delitos, lo que refleja una clara indefensión de la sociedad ante esta problemática.

El problema presentado se aborda en la teoría del delito, la cual proporciona un marco para entender por qué ciertas conductas deben considerarse delitos y cómo deben ser sancionadas. Al examinar la acción, la tipicidad y la culpabilidad, se busca establecer criterios claros para la aplicación de sanciones penales (Muñoz y García, 2010). Sin embargo, el estudio

señala que la legislación actual no aborda adecuadamente los desafíos presentados por el ciberacoso, especialmente en lo que respecta al uso de la inteligencia artificial para crear y difundir imágenes de connotación sexual sin consentimiento.

El estudio también subraya cómo la legislación actual es insuficiente para abordar los desafíos planteados por el uso de tecnologías avanzadas, como la inteligencia artificial, en la comisión de ciberacoso. Esto resalta la necesidad de una normativa que contemple específicamente estas formas de ciberacoso, garantizando una protección adecuada de los derechos de las personas en el entorno digital (Congreso de la República, 2018).

Diversos estudios e investigaciones han abordado el problema del ciberacoso desde diferentes perspectivas. Por ejemplo, Carranza (2019) ha señalado que las medidas de protección existentes son insuficientes para asegurar que las víctimas de ciberacoso se encuentren seguras, lo que evidencia la necesidad de revisar y mejorar el marco normativo vigente. Romero (2020) ha analizado la inclusión del delito de ciberacoso en la legislación del Perú, destacando la importancia de una protección efectiva contra esta forma de acoso. Sin embargo, su investigación también revela que aplicar la ley puede ser limitado en algunos casos, lo que evidencia la complejidad del problema y necesita ser abordado de manera integral. Herrera *et al.* (2018) han subrayado las graves consecuencias físicas, mentales y sociales del ciberacoso, así como su impacto negativo en el rendimiento académico de las víctimas. Estos hallazgos son consistentes con estudios internacionales que evidencian la dimensión del problema y la urgencia de tomar acciones para combatirlo.

Ante esta problemática situación, se origina la necesidad de hacer un estudio que analice las razones detrás de la impunidad en los casos de ciberacoso, cuyos resultados sirvan de base para proponer una ley que incluya el delito de ciberacoso en la Ley 30096. Asimismo, esta investigación no solo contribuirá al desarrollo de una nueva normativa penal peruana en materia

de ciberacoso, sino que también tendrá un impacto directo para proteger los derechos individuales y la seguridad de la sociedad en su conjunto.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

¿Cuáles son las razones que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público – distrito fiscal de Huancayo – Junín, 2021-2022?

1.3.2. Problemas específicos.

- ¿Cuáles son las razones de índole legal que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público – distrito fiscal de Huancayo – Junín 2021-2022?
- ¿Cuáles son las razones de índole tecnológico que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público – distrito fiscal de Huancayo – Junín, 2021-2022?
- ¿Cuáles son las razones de índole laboral- procesal que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público – distrito fiscal de Huancayo – Junín 2021-2022?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general.

Analizar las razones que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público – distrito fiscal de Huancayo – Junín, 2021-2022.

1.4.2. Objetivos específicos.

- Establecer las razones de índole legal que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público – distrito fiscal de Huancayo – Junín en el periodo del 2021-2022
- Identificar las razones de índole tecnológico que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público – distrito fiscal de Huancayo – Junín en el periodo del 2021-2022.
- Determinar las razones de índole laboral- procesal que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público – distrito fiscal de Huancayo – Junín en el periodo del 2021-2022.

1.4 Justificación

Desde una perspectiva empírica, este estudio fue fundamental debido a la creciente incidencia del ciberacoso y la notable falta de sanciones efectivas contra este delito en el distrito fiscal de Huancayo durante los años 2021 y 2022. La ausencia de sentencias que sancionen el ciberacoso señala una grave desprotección de las personas frente a delitos cibernéticos, subrayando la urgencia de abordar este problema desde un enfoque legal y tecnológico. Al identificar las múltiples causas de impunidad, incluidos los vacíos legales, la insuficiencia tecnológica y la sobrecarga procesal, el estudio propone soluciones concretas y viables para combatir eficazmente el ciberacoso.

Como alternativas de solución, este trabajo permitió formular un Proyecto de Ley, centrado en la necesidad de una regulación autónoma y específica para el delito de ciberacoso, mejoras en la infraestructura tecnológica para la identificación y persecución de ciberdelincuentes, y estrategias para manejar la carga procesal en los juzgados. Estas soluciones

tienen el potencial de cerrar los vacíos legales existentes, fortalecer el marco jurídico para proteger a las víctimas de ciberacoso y mejorar la eficiencia del sistema judicial en el tratamiento de estos delitos.

Por el lado de la originalidad de la investigación, radicó en su enfoque integral, examinando las razones detrás de la impunidad del ciberacoso en un contexto específico y poco explorado, como es el distrito fiscal de Huancayo. Al centrarse en este ámbito geográfico y temporal, el estudio ofrece una mirada detallada sobre las particularidades que contribuyen a la impunidad del ciberacoso, distinguiéndose de otros trabajos que abordan el tema de manera más general.

En términos de relevancia jurídica, el estudio contribuyó significativamente al campo del derecho penal y la legislación sobre delitos informáticos. Al analizar las deficiencias del marco legal actual, del D.L. 1410 (2018), y proponer ajustes específicos, este trabajo buscó influir en el desarrollo de una normativa más efectiva que proteja adecuadamente a las víctimas de ciberacoso, estableciendo un precedente importante para futuras reformas legales en Perú y posiblemente en otras jurisdicciones con problemas similares.

La motivación profesional para desarrollar este tema surge de una conciencia aguda sobre las implicaciones del ciberacoso en la vida de las personas y el interés en contribuir a la creación de un entorno digital seguro. En este sentido, la investigadora busca aportar soluciones concretas para mitigar este problema, mejorando así la protección legal y el bienestar de la sociedad. Este compromiso personal con la justicia y la seguridad en el ámbito digital refleja un deseo de aportar cambios significativos y duraderos en el campo del derecho y la tecnología.

Capítulo II: Marco teórico

2.1 Estado del arte

2.1.1. Antecedentes de investigaciones nacionales.

Luego de una revisión exhaustiva de artículos relacionados con el acoso cibernético en el Perú, hemos identificado las siguientes tesis como antecedentes nacionales destacados en esta investigación:

Carranza (2019), en su trabajo titulado *Incorporación del delito de acoso basado en el principio de subsidiariedad*, plantea la necesidad de evaluar si las nuevas disposiciones legales realmente protegen los bienes jurídicos y los intereses personales. Para ilustrar este punto, cita el caso de Eyvi Ágreda, quien trágicamente pereció tras ser rociada con combustible por su acosador, sufriendo quemaduras de tercer grado en más del 60 % de su cuerpo. Según Carranza, este incidente fue el desenlace de una serie de eventos que incluyeron acoso físico y cibernético, los cuales no fueron denunciados debido a la percepción de insuficiente protección por parte de las autoridades. Incluso si se hubiera presentado una denuncia, Carranza señala que el proceso legal habría sido largo, dejando a la víctima vulnerable durante ese tiempo. Además, argumenta que el procedimiento actual para castigar a los autores de estos delitos no garantiza una protección efectiva, ya que las medidas de protección existentes no previenen futuros actos delictivos por parte de los agresores. Concluye que las medidas actuales son ineficaces para salvaguardar a las víctimas.

Romero (2020), en su investigación titulada *“Análisis de la incorporación del delito de acoso con respecto a la protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú”*, analiza la adición del acoso al Decreto Legislativo 1410, cuyo propósito es proteger a los peruanos del ciberacoso sometiendo a los infractores a sanciones penales. Sin embargo,

Romero (2020) expresa la preocupación de que esta legislación no sea suficientemente aplicable de manera universal, lo que podría resultar en una falta de sanciones para aquellos que llevan a cabo conductas relacionadas con el ciberacoso.

Bustillos y Crisanto (2017), en su investigación titulada *Exposición a las redes sociales y ciberviolencia de pareja en universitarios*, destacan el vínculo entre la ciberviolencia en las parejas y la exposición a las plataformas sociales. Señalan que la constante actividad en las redes sociales puede ser uno de los motivos por los cuales una persona está continuamente publicando en sus perfiles. Además, observan que estas actitudes pueden ser determinantes para la ocurrencia de ciberviolencia entre parejas.

2.1.2. Antecedentes de investigaciones internacionales.

Cabe destacar, como contexto internacional de este estudio, los siguientes argumentos. En los últimos años, los avances tecnológicos en general han revolucionado la forma en que las personas se conectan y comunican entre sí. La aparición de nuevas plataformas y redes sociales, así como de diversos dispositivos electrónicos que permiten acceder a ellas en cualquier momento, han dado lugar a delitos como el ciberacoso:

Herrera *et al.* (2018) resaltaron la grave problemática que representa el ciberacoso, con sus significativas repercusiones físicas, mentales y sociales, así como su impacto directo en el rendimiento académico de las víctimas. A lo largo de su investigación, se observa un marcado aumento en la incidencia del ciberacoso, así como en la victimización. Resaltando que, en 2018 en España, el 8% de los padres afirma que su hijo o hija ha sido víctima de ciberacoso, y el 31% dice haber sido él mismo víctima de este fenómeno. Este aumento en la incidencia se ve reflejado en el registro de 104 denuncias relacionadas con el ciberacoso.

Chen *et al.* (2017), en el estudio denominado *Factores predictivos de la perpetración y victimización del ciberacoso mediante metaanálisis* llegaron a la conclusión de que el uso de las herramientas digitales de comunicación, unido a la desesperación, la conectividad moral, el acoso y las normas sociales, son las principales variables que contribuyen a la comisión del ciberacoso.

Pérez (2018), en su artículo *El nuevo delito de ciberacoso o child grooming en el Código Penal español (artículo 183 bis)*, se planteó como objetivo el análisis del fenómeno del acoso cibernético con el fin de comprender el perfil del agresor y los medios más utilizados por los jóvenes en relación con las tecnologías de la comunicación y la informática.

Avendaño (2019), en su artículo *El nuevo delito de ciberacoso en España*, proporciona una explicación detallada sobre la regulación del ciberacoso en España, así como las sanciones correspondientes para combatir este problema en el país. La autora cita la exposición de motivos de la ley, que hace hincapié en cómo estos actos vulneran los derechos de las personas a la indemnidad sexual y la prohibición de mantener relaciones sexuales sin permiso. También examina el crecimiento y la evolución de la personalidad y la identidad sexual de las personas afectadas. Con el fin de minimizar la exposición a situaciones perturbadoras que puedan impedir que el menor reciba una educación sexual eficaz, se hace hincapié en proteger su proceso de formación sexual en el contexto del libre desarrollo de su personalidad. Además, se explora la autonomía para elegir la propia orientación sexual, destacando el hecho de que se trata de un derecho humano básico que permite una libertad de elección sin restricciones en este ámbito.

Berenguer (2010), en su artículo de investigación *Ciberacoso en Derecho Penal parte especial en Valencia*, examina la regulación del ciberacoso en la legislación vigente

de su país. Se destaca que las conductas relacionadas con el ciberacoso son sancionadas en su jurisdicción con penas de prisión que van desde los 6 meses hasta los 4 años, además de multas que oscilan entre 500 y 1000 unidades de medida de actualización, cuyo valor diario se estima en 89.62 pesos. El autor también reflexiona sobre la proporcionalidad de estas penas en comparación con otros delitos, como el abuso sexual consumado, donde el primer párrafo del artículo 119 del Código Penal establece una pena similar.

Además, se señala que el delito de ciberacoso no contempla agravantes específicas, lo cual constituye una omisión legislativa importante, especialmente a la luz de la necesidad de salvaguardar a las personas vulnerables y los niños. El autor argumenta que sancionar de la misma manera a un menor de 18 años y a uno de menos de 13 años no es adecuado, ya que estos últimos son más vulnerables y pueden carecer del conocimiento necesario para protegerse. Por tanto, el autor sugiere la implementación de una legislación penal que aborde específicamente el ciberacoso sexual, con especial atención a los casos que involucren a menores de 18 años y mayores de 13 años. Propone la introducción de agravantes en los casos en que la víctima sea menor de 13 años para asegurar una mayor efectividad en las sanciones impuestas.

2.2 Marco teórico conceptual

2.2.1. Teoría del delito.

La teoría del delito es un conjunto de enfoques doctrinales que analiza los elementos esenciales para determinar si una conducta humana puede ser sancionada legalmente. En el ámbito del derecho penal, este marco conceptual examina la acción, culpabilidad y tipicidad para determinar si un comportamiento constituye un delito y, por ende, puede ser penalizado. A través de este análisis, se establecen los criterios que guían

la aplicación de consecuencias jurídicas y penales, proporcionando una base sólida para la interpretación y aplicación del derecho penal (Muñoz y García, 2010).

En sus inicios, el campo del derecho penal no era considerado como una ciencia, y sus disciplinas complementarias se esforzaban por comprender las razones detrás del comportamiento delictivo humano. Este proceso llevó a un largo desarrollo en el que el derecho penal exploró las causas que llevaban al individuo a cometer actos criminales (Valderrama, 2021).

Una de las teorías más destacadas en ese contexto fue la teoría del delincuente nato, propuesta por Cesare Lombroso, que postulaba que algunos individuos nacían con una predisposición genética a la delincuencia. En aquel tiempo, esta conclusión fue considerada una contribución innovadora, y se aceptaba ampliamente que la propensión al delito estaba determinada por factores genéticos (Cabarcas, 2014).

La ciencia del derecho penal surgió con la elaboración de teorías destinadas a explicar el fenómeno del delito, originadas a partir de debates intensos entre diversas corrientes del derecho penal de esa época. Estas teorías, representadas por destacados juristas, se distinguen en la actualidad tanto por sus defensores como por sus enfoques metodológicos. Así, se clasifican en teorías causalistas, finalistas y funcionalistas del delito, las cuales constituyen un tema fundamental en la formación previa al estudio de los elementos del delito (Valderrama, 2021).

- Teoría del causalismo: La doctrina del causalismo, llamada así porque hace hincapié en el vínculo causa (acción)-efecto (reacción), afirma que la prueba de la existencia de la causa es suficiente para establecer la culpabilidad penal, considerándose el efecto como un resultado directo de la causa. En consecuencia, se sostiene que una

persona será declarada culpable siempre que pueda demostrarse que sus acciones condujeron al resultado (Valderrama, 2021).

- **Causalismo naturalista:** Esta corriente se basaba en la idea de que las leyes naturales regían el universo. Al ser aplicada al derecho penal, enfocó la concepción del delito en la relación causa-efecto y el resultado observable. Esto estableció una conexión causal entre la acción y su consecuencia en el mundo exterior. Cuando se utilizó la metodología de las ciencias naturales, nació el positivismo jurídico, que se limita a los hechos y a su observabilidad jurídica. Este enfoque tiene en cuenta las fases internas y externas del acto delictivo (Muñoz y García, 2010).
- **El causalismo valorativo:** Es una corriente que reconoce aspectos normativos y subjetivos en el delito, en contraste con el enfoque naturalista. Subraya lo crucial que es examinar este componente volitivo, que es lo que llevó a Liszt a replantear su idea del delito como una elección libre con repercusiones externas. Además, introduce la idea de omisión, donde se considera la existencia de una acción si hay algún movimiento o inacción, y se verifica la presencia de voluntad en dicho acto o inacción, sin profundizar en sus razones o contenido (Muñoz y García, 2010).
- **La teoría del funcionalismo:** Ofrece una ampliación práctica de la teoría del delito al tiempo que aborda los problemas con el razonamiento causalista y finalista. En un mundo modernizado y tecnológico, este enfoque busca fundamentar el fenómeno delictivo mediante explicaciones lógicas y coherentes. Reconociendo la necesidad de una nueva ética y cosmovisión del comportamiento humano, especialmente en contextos industriales y cosmopolitas, el funcionalismo busca adaptar la ciencia penal a las demandas de la sociedad contemporánea (Cabarcas, 2014).

2.2.2. El ciberacoso en el marco legal del Perú.

Se promulgó el Decreto Legislativo N° 1410 (2018) para incluir en el Código Penal del Perú los delitos de acoso, hostigamiento sexual, chantaje sexual y transmisión de imágenes, materiales audiovisuales o videos de contenido sexual. Esta ley estableció estos delitos dentro del marco legal del país y modificó la forma de sancionar el acoso sexual.

El artículo 151-A del Código Penal (2022) menciona que aquella persona que, sin el consentimiento de otro, vigila, persigue, hostiga, asedia o intenta establecer contacto o proximidad con esa persona, de manera que perturbe el desarrollo normal de su vida diaria, incluso si esta conducta no es repetitiva, continua o habitual, será castigada con pena de prisión de uno a cuatro años, y con una multa de sesenta a ciento ochenta días. Además, se aplicará la misma pena a aquel que realice estas acciones utilizando cualquier tecnología de la información o comunicación.

Si bien es cierto que este artículo sanciona el acoso sexual cometido usando cualquier medio tecnológico, dicho texto legal resulta insuficiente, puesto que no incluye la afectación que puede generar el uso de la inteligencia artificial. Cuando se crean imágenes irreales copiando cada detalle de una persona para hacer videos íntimos y de connotación sexual, no se busca ni se persigue a la víctima, tampoco se asedia o se hostiga directamente. En estos casos, se crean dichas imágenes irreales audiovisuales con connotación sexual, asemejando a una persona para publicar en redes dicho contenido, y hasta lucrar con ello. Por lo tanto, el artículo 151-A no resulta suficiente para la debida protección ni brinda seguridad jurídica idónea en la actualidad debido a los avances tecnológicos que se vienen suscitando.

El artículo 176-B del Código Penal (2022) señala: “El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona,

sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36”.

Este artículo también es insuficiente, puesto que todos los verbos rectores requieren, de cierta manera, que exista una cercanía directa con la víctima. Sin embargo, con la inteligencia artificial no es necesario que exista ello, pues simplemente con obtener o sacar una foto de un perfil de Facebook, de un email, de LinkedIn, o de cualquier plataforma de un desconocido, se pueden copiar las características corporales y faciales para crear contenido con connotación sexual, y causar violencia digital, sin que la víctima se entere de que está circulando en internet un video sexual donde la protagonista supuestamente es ella.

Además, la sentencia 00016-2002 del Tribunal Constitucional establece que el principio de la seguridad jurídica está presente en todo ordenamiento legal. Este principio está implícitamente reconocido en la Constitución Política del Perú y se manifiesta de manera transparente a través de diversas disposiciones constitucionales, como el artículo 2, inciso 24, párrafo “a” (Tribunal Constitucional, 2003).

Como puede observarse, en el ordenamiento jurídico no se encuentra establecido un delito autónomo que aborde específicamente el tema del ciberacoso sexual ni proporciona una definición clara de este tipo de delito. Aunque existen leyes que penalizan el acoso a través de métodos técnicos de comunicación e intercambio de información, estas leyes no son exhaustivas. Esta imprecisión da lugar a un castigo inadecuado del delito de ciberacoso, lo que, en la mayoría de las situaciones, significa que el delito queda impune.

Sumado a ello, se debe resaltar que no existe, en la actualidad, un procedimiento de sanción idóneo para las personas que cometen este delito, pues como el acosador virtual

se caracteriza por el anonimato, es casi ineficaz que se dicten medidas de protección contra la víctima, ya que ello no ayuda a que las imágenes, videos, audios, o cualquier tipo de amenaza acabe.

Se debe tener en cuenta también que el delito de acoso es diferente al delito del ciberacoso, pues su principal diferencia es que en el delito de acoso se conoce quién es el acosador y se puede denunciar al delincuente de manera correcta. Sin embargo, en el ciberacoso cualquier persona puede ser el acosador y, como no se tiene identificado al delincuente, los casos en su mayoría quedan impunes. Asimismo, resulta complicado recaudar elementos de convicción suficientes que ayuden a demostrar la culpa del agresor cibernético, pues en muchos casos de ciberacoso se ha logrado identificar al sujeto; sin embargo, no se pudieron recaudar elementos de convicción para sancionar esta conducta delictiva.

En adición, en la normativa vigente de delitos informáticos, la Ley 30096 (2013), específicamente en el capítulo tres que aborda los delitos informáticos contra la libertad y la indemnidad sexual de niños y adolescentes, se establecen las penas destinadas a proteger a este grupo poblacional del delito de ciberacoso. En este contexto, se observa que el delito informático está tipificado únicamente cuando afecta a niños y adolescentes, sin que exista una regulación específica que proteja a las víctimas mayores de 18 años de este tipo de delito.

2.2.3. El ciberacoso.

En primer lugar, es necesario señalar el significado del acoso, ya que el ciberacoso es una materia que deriva de este. Se menciona que el acoso es una forma de violencia que afecta mayormente a las mujeres, ya que son el objeto central de este delito, y sus efectos

pueden ser graves, llegando incluso a ocasionar la muerte en ciertas ocasiones (Barrios y Murillo, 2017).

El ciberacoso se define como el hostigamiento llevado a cabo a través de medios tecnológicos como redes sociales, mensajes de texto, correo electrónico y otras plataformas digitales. Este tipo de comportamiento busca infundir miedo, humillar e intimidar a sus víctimas, causando angustia emocional. Las acciones asociadas con el ciberacoso pueden incluir amenazas, insinuaciones de naturaleza sexual y el uso de etiquetas humillantes (Torres, 2020).

En función de lo anterior, se puede concluir que el ciberacoso implica el comportamiento de uno o varios individuos con el propósito de intimidar o amenazar a otra persona, ya sea con connotaciones sexuales o no, utilizando medios digitales como redes sociales u otras plataformas de comunicación e informáticas. Como resultado, la víctima experimenta daños en su dignidad, en su libertad para desarrollar su vida y en su bienestar emocional.

A pesar de que en el Perú se ha establecido una división (DIVINDAT) que se encarga del estudio de delitos perpetrados por medios tecnológicos, donde los miembros de la policía se dedican a combatir los delitos informáticos cometidos en el país, se observa que esta institución prioriza las investigaciones relacionadas con el crimen organizado transnacional y los delitos cibernéticos de importancia nacional. Esta preferencia deja entrever que la institución no otorga la misma consideración a los casos de menor repercusión nacional o a las personas que no son figuras públicas, lo que expone a los ciudadanos comunes a una vulneración de su derecho a la protección jurídica. Además, es relevante señalar que esta institución enfrenta una carga procesal excesiva que dificulta la capacidad para resolver todas las denuncias presentadas.

Es importante destacar que el ciberacoso se caracteriza no solo por el anonimato y la dificultad para recopilar pruebas para sancionar al agresor, así como por la falta de una tipificación clara, sino también por su naturaleza internacional, nacional y local. Este tipo de acoso provoca daños continuos y permanentes, dado que cualquier contenido compartido en las redes sociales se difunde rápidamente y resulta casi imposible de eliminar por completo de todas las plataformas. Esto conlleva la propagación de comentarios insultantes y humillantes, lo que causa un daño irreversible a la víctima al afectar directamente sus derechos a la dignidad, el honor y la seguridad jurídica (UNICEF, 2024).

2.2.4. Tipos de ciberacoso.

Dada la ambigüedad en la definición teórica del ciberacoso, varios investigadores han decidido categorizar los incidentes de ciberacoso utilizando diversos criterios, tales como el entorno de interacción, el contenido de los mensajes o la dinámica entre las personas afectadas (Bégin, 2018).

Sin embargo, la clasificación más reconocida de actos de ciberacoso, elaborada por Kowalski *et al.* (2008), identifica nueve tipos distintos:

- **Flaming:** Implica intercambios breves e inflamados entre jóvenes en espacios en línea públicos, como salas de chat o foros, donde se insultan mutuamente en torno a ciertos temas, sin necesariamente implicar un desequilibrio de poder evidente.
- **Hostigamiento:** Consiste en enviar mensajes a una persona repetidamente durante un periodo de tiempo prolongado utilizando canales privados como el texto o el correo electrónico con la intención de infligir malestar psicológico, que a menudo se manifiesta como un desequilibrio de poder.

- Denigración: Se utiliza para describir la publicación intencionada de contenido inexacto o difamatorio sobre una persona en sitios web o plataformas de redes sociales con el objetivo de dañar su reputación mediante el uso de fotografías u otro material que la retrata indebidamente.
- Robo de identidad: Consiste en utilizar la contraseña y el perfil en redes sociales de otra persona para suplantar su identidad en Internet, generalmente con la intención de empañar la reputación de esa persona actuando en su nombre.
- Incitación o divulgación de información personal: Se trata del intercambio de datos personales o imágenes embarazosas sobre alguien, con la intención de dañar su reputación o exponer su privacidad.
- Exclusión: Consiste en marginar a ciertos individuos de diferentes entornos en línea, como juegos o foros de discusión, a menudo utilizando técnicas para bloquear su acceso, generando así una sensación de exclusión.
- Ciberacecho: Consiste en vigilar la actividad en Internet de otro usuario con el fin de obtener datos personales sobre él y, tal vez, utilizarlos de forma malintencionada.
- Grabación y publicación de videos de agresiones: Consiste en grabar escenas de violencia o humillación contra una víctima para luego publicarlas en línea, con el fin de aumentar el alcance del acto violento.
- Sexting: Describe el acto de transmitir o publicar en Internet imágenes o vídeos de alguien en los que aparezca total o parcialmente desnudo con la intención de exponerlo y atentar contra su intimidad.

2.2.5. Impunidad.

Según la Organización de las Naciones Unidas (2005), hay impunidad cuando los infractores de la ley evitan cualquier investigación que pudiera dar lugar a una acusación, detención, juicio y, en caso de ser declarados culpables, condena a las penas apropiadas, incluida la indemnización por los daños causados a las víctimas. Esto incluye la ausencia, tanto de facto como de jure, de responsabilidad penal por parte de los infractores, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria.

Por su parte, Vázquez (2021) señala que es la ausencia de repercusiones por un delito, lo que implica la presencia de un sistema de justicia penal con leyes que tipifiquen los delitos y procesos para identificar y castigar a los delincuentes. La impunidad resulta de la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de quienes cometen delitos. Esta situación no solo permite que los delitos queden sin castigo, sino que también fomenta la repetición de los mismos actos criminales y deja a las víctimas en un estado de desprotección y vulnerabilidad.

Dondé (2010) menciona que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reconocido una serie de circunstancias que contribuyen a fomentar la impunidad. Entre estas, se destacan:

- Falta de tipificación de delitos: La CIDH ha identificado que la ausencia de una clara definición legal de ciertos delitos dificulta su identificación y sanción. Cuando las leyes no especifican de manera precisa qué conductas constituyen un delito, se genera confusión y se dificulta el proceso de justicia.
- Prescripción de acciones legales: La prescripción se produce cuando se cierra el plazo legal para presentar una denuncia penal. El Tribunal ha señalado que esta

situación hace imposible procesar a las personas que violan los derechos humanos, lo que impide que respondan de sus actos.

- Paso del tiempo: El tiempo puede erosionar las pruebas y complicar el proceso de determinación de los hechos. El Tribunal ha observado que cuando las investigaciones y los casos se retrasan, puede resultar más difícil reunir pruebas y encontrar a los culpables, lo que puede conducir a la impunidad.
- Irregularidades en los procesos penales: La Corte ha reconocido que las irregularidades en los procedimientos judiciales, como la falta de imparcialidad o la manipulación de pruebas, socavan la credibilidad del sistema judicial y dificultan el acceso a la justicia. Estas prácticas pueden favorecer la impunidad al obstaculizar la búsqueda de la verdad y la rendición de cuentas.
- Dilación indebida en investigaciones y procesos: Las víctimas soportan angustia e incertidumbre como consecuencia de los retrasos injustificados en las investigaciones y los procesos judiciales. El Tribunal ha señalado que, al prolongar el periodo de impunidad de las personas responsables de abusos contra los derechos humanos, este retraso injustificado puede contribuir a la impunidad.

Capítulo III: Metodología

3.1 Método de investigación

3.1.1. Método general.

El estudio fue realizado bajo el método científico. Esta metodología, de acuerdo con Amat y Rocafort (2017), es una primordial herramienta que busca contribuir a la creación del conocimiento. Su objetivo es comprender la realidad de un fenómeno, resolver un desafío, comprobar un suceso y generar un conocimiento válido. En este proyecto se aplicó el método científico ya que se necesitó organizar los procesos para generar conocimientos acerca del ciberacoso y la impunidad.

3.1.2. Método específico.

El estudio empleó el método deductivo. Según Bernal (2010), este método se basa en la adquisición de conocimientos y busca extraer aplicaciones o implicaciones concretas mediante ideas abstractas. En este contexto, se encuentran principios y normativas constitucionales que buscan definir los marcos conceptuales y jurídicos acerca del ciberacoso y la impunidad. La elección de este método se centró en la posibilidad de partir de manera general de la teoría y, posteriormente, lograr un análisis más detallado de la manera en que se aplican en situaciones específicas presentadas en el estudio.

3.2 Enfoque de investigación

El presente estudio siguió un enfoque cualitativo. Según Blasco y Pérez (2007), la investigación cualitativa se encarga de estudiar la realidad en su esfera natural y cómo ocurren los fenómenos, interpretando y analizando las experiencias de las personas implicadas. La metodología utilizada en este trabajo tiene un enfoque cualitativo y una profundidad descriptiva, ya que se expuso de forma detallada cómo está regulado el delito de ciberacoso en

el ordenamiento jurídico peruano y los vacíos legales que el texto normativo de este delito presenta.

3.3 Nivel de investigación

La investigación aplicó un nivel descriptivo. Según Ramos (2020), este nivel busca caracterizar a la población estudiada y se centra en responder el qué y el porqué del estudio; por ende, busca describir el fenómeno estudiado. El estudio fue de este nivel ya que se realizó una descripción del estado de las variables analizadas para generar conocimientos acerca de lo que sucede y se opina sobre estas en la localidad.

3.4 Tipo de investigación

De acuerdo con la finalidad del presente estudio, el tipo de investigación fue básica. La investigación de tipo básica, según Cohen y Gómez (2019), también es llamada investigación dogmática o teórica, y se distingue porque se basa en un marco teórico específico y persiste en ello. Este tipo de investigación tiene como objetivo proponer nuevas teorías o, en su defecto, cambiar la teoría que ya existe. En ese sentido, busca aumentar el intelecto filosófico y/o científico, pero sin ejecutarlo de ninguna manera en el ámbito práctico. Esta investigación estuvo dirigida a adquirir conocimientos de manera más completa a través de la comprensión de aspectos fundamentales de fenómenos, así como también, de hechos que son observables o de los tratos que plasman los entes. La investigación fue de este tipo, ya que de acuerdo con los objetivos propuestos, no se ejecutó ningún experimento y, por ende, solo se realizó la descripción de las variables.

3.5 Diseño de investigación

El estudio aplicó un diseño fenomenológico. Este diseño permite al investigador hacer una exploración en la conciencia de las personas, es decir, entender la esencia de las personas, así como también la percepción de la vida por medio de las experiencias personales, el mundo social que las rodea y las definiciones de la vida psíquica personal. Por ello, la fenomenología busca relacionar la subjetividad con la objetividad, las cuales son representadas en las experiencias humanas; así trasciende comprendiendo los relatos desde un punto de vista valorativo, reglamentario y práctico (Padrón *et al.*, 2022). Se aplicó este diseño para lograr el propósito del estudio y describir las variables. Para ello se buscó conocer las opiniones de los agentes involucrados.

3.6 Categorías de Análisis

En el estudio se abordaron dos categorías:

- Acoso cibernético: Definido como la conducta o acción que es efectuada por un grupo de personas o una persona de forma individual con el objetivo de intimidar, amenazar, humillar, avergonzar o someter a su víctima. Dichas amenazas pueden o no tener connotación sexual (Portal del Gobierno del Perú, 2024).
- Impunidad: Irregularidad o anomalía que se encuentra presente tanto en el ordenamiento social como en el régimen político (Rodríguez, 2011).

3.7 Población y muestra

3.7.1. Población.

La población, según Robles (2019), es el total de un conjunto de unidades, que pueden ser eventos, transacciones, objetos o personas, en los que se tiene interés de estudiar. La población del estudio estuvo conformada por abogados especialistas en

derecho penal que ejercen la profesión de forma independiente en la provincia de Huancayo, cuyo número estimado es de 1800 según los registros del Ilustre Colegio de Abogados de Junín.

3.7.2. Muestra.

La muestra, según Sánchez *et al.* (2018), es un grupo de cosas o individuos que se extraen de la población a través de un muestreo probabilístico o no probabilístico para poder recoger información específica. La muestra estuvo conformada por 10 abogados especialistas en derecho penal de la provincia de Huancayo que ejercen la profesión de forma independiente, los cuales se determinaron en base al muestreo no probabilístico por conveniencia del investigador.

3.8 Técnicas e instrumentos

3.8.1. Técnica.

Para poder recolectar la información necesaria para la ejecución de la investigación se usó la técnica del análisis documental y la entrevista.

- El análisis documental: Según Peña y Pirela (2007), es un método de investigación técnica cuyo objetivo es representar los escritos de manera uniformada para facilitar su recuperación. Dentro del análisis documental, se ejecuta el tratamiento documentado, el cual tiene por finalidad obtener información veraz que sea una representación objetiva del documento y de la fuente original, aunque contendrá mensajes nuevos que hacen referencia al contenido original del documento.
- La entrevista: Según Díaz *et al.* (2013) es una técnica en donde se realiza una conversación entre un grupo de individuos y el investigador con el fin de recabar información.

3.8.2. Instrumento.

El instrumento que se aplicó, fue la ficha de análisis documental y una guía de entrevista.

- Ficha del análisis documental: Según Peña y Pirela (2007) es un proceso en el cual se describe un documento, tanto externa como físicamente, permitiendo identificar el documento.
- Guía de la entrevista: Según Díaz *et al.* (2013), es un instrumento flexible en el cual el entrevistado y el entrevistador interactúan, permitiéndoles construir una realidad subjetiva que hace posible identificar los mundos de los agentes que participan en esta.

3.8.3. Confiabilidad.

La confiabilidad, según Ñaupas *et al.* (2018), indica la competencia del instrumento para generar hallazgos precisos y consistentes cada vez que se utiliza para medir una determinada variable o constructo. La confiabilidad de la entrevista se aplicó mediante juicio de expertos.

3.9 Procedimientos

Para obtener la información teórica de este presente estudio se han seguido los criterios de inclusión y de exclusión siguientes:

1. **Criterio de inclusión:** Se incluyeron artículos científicos, tesis, libros, revistas científicas y textos académicos, y se hizo una comparación a nivel de Latinoamérica para recopilar datos importantes, a base de ello se inicia la redacción.
 - Que los entrevistados sean abogados.
 - Que los abogados entrevistados ejerzan la profesión en el distrito fiscal de Huancayo.

2. **Criterio de exclusión:** Se excluyeron los permisos formales de entidades privadas para recolectar datos, debido a que solo se recopiló artículos y tesis académicas, revistas jurídicas y normativa legal; por ende, se utilizó el método documental e investigativo.
 - Abogados que no ejercen en Huancayo, abogados que no sean penalistas
3. **La búsqueda de la información:** La búsqueda de la información es de acceso directo, ya que la indagación de los artículos académicos se realizó en las páginas web de Dialnet y Scielo, así como en repositorios de tesis. Asimismo, se recopilaron datos de páginas oficiales como la INEI y el portal El Peruano, para obtener la información requerida en el presente trabajo.

Es preciso mencionar que los criterios de búsqueda siguieron el orden siguiente:

- Se hizo la búsqueda en páginas web de Scielo Perú y en el repositorio de tesis de Dialnet PUCP, utilizando expresiones de búsqueda como “delito de ciberacoso en el Perú”, “ciberacoso sexual”, “tipos de ciberacoso”, “sanciones de ciberacoso”, “el ciberacoso en los adultos”, “delitos cibernéticos”, “víctimas en el mundo digital”, “el ciberacoso en las redes sociales”, “la cibercriminalidad”, etc.
- Se hizo la búsqueda en Scielo España, Scielo Ecuador y Chile, y Redalyc utilizando expresiones de búsqueda como “sanciones del ciberacoso”, “penas del ciberacoso”, “el acoso cibernético”, “procedimiento para sancionar el acoso cibernético”, “medidas para prevenir el ciber delito”, “la ciberviolencia”.
- Se hizo búsqueda de artículos académicos de universidades peruanas y extranjeras con expresiones de búsqueda como “tesis de ciberacoso”, “el acoso cibernético en jóvenes”, “sanciones idóneas para el ciberacoso”, “casos de ciberacoso que no prosperaron”, etc.

- La información se generó mediante el fichaje, recopilando y extrayendo datos importantes de fuentes bibliográficas como libros, revistas jurídicas, artículos jurídicos, tesis nacionales e internacionales, jurisprudencia y doctrina.

3.10 Ética de la investigación

En la presente investigación se respeta la propiedad intelectual de cada autor. Por ello, se realizan citas en cada referencia, para proteger su derecho, haciendo uso del formato de las normas APA 7ma edición.

También, se actúa de manera diligente para no caer en copia, por lo que se acudió constantemente a Turnitin para comprobar el avance y conocer el porcentaje de similitud que se genera. Asimismo, se obtuvo el consentimiento informado de las personas que colaboraron con la investigación a través de las entrevistas, respetando su protección de datos y anonimato correspondiente.

Capítulo IV: Resultado y discusión

En la actualidad, miles de personas utilizan el internet como medio de comunicación, ya sea para realizar operaciones económicas, consultas o compras en plataformas virtuales. El internet está presente en todos los aspectos de la vida, convirtiéndose en una herramienta fundamental para las actividades sociales, políticas, académicas, laborales y económicas. Sin embargo, el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación ha creado un escenario perfecto para que personas malintencionadas se beneficien a costa de otras, aprovechando el anonimato que ofrece la red.

El rápido crecimiento del internet, la tecnología y la inteligencia artificial ha proporcionado herramientas principales para los ciberacosadores. Las transformaciones en el uso del internet han llevado a personas malintencionadas a buscar nuevas estrategias para cometer delitos a través de medios electrónicos y tecnológicos. Estos medios son aprovechados para perjudicar a la ciudadanía, ya que resulta demasiado simple crear y difundir rápidamente videos, fotos, audios y otros contenidos con connotaciones sexuales en internet.

Estas acciones se realizan tanto para obtener un beneficio propio, como el lucro, como para avergonzar y humillar a otras personas. Por ello, es urgente la necesidad de implementar de manera específica el delito de ciberacoso en nuestro ordenamiento jurídico actual, para poder contrarrestar eficazmente estas actividades delictivas.

Sumado a ello, es importante mencionar que los actos de violencia digital no solo se basan en mensajes intimidatorios y humillantes, ni se limitan a la difusión y obtención ilícita y no consentida de videos con contenido sexual. Ahora, se está haciendo uso de la inteligencia artificial para simular a personas, copiando características de voz, faciales y corporales para crear videos e imágenes íntimas de contenido sexual. Este acto ilícito es conocido popularmente

como “*deepfakes*”, y consiste en la creación y difusión de videos pornográficos e imágenes audiovisuales realistas de una persona real, todo ello utilizando inteligencia artificial.

Situación que tampoco contempla la norma, por lo que no hay una sanción alguna para estos ciberdelincuentes. Si bien es cierto que en nuestro código penal se sanciona de forma implícita el acoso sexual y la difusión de datos cometidos por cualquier medio tecnológico, ello solo aplica si las imágenes son originales, dejando así un gran vacío legal en todo lo referente a la inteligencia artificial, que también causa daño psicológico y daño permanente.

En el ordenamiento jurídico peruano existe un gran vacío legal respecto a la regulación del ciberacoso, a falta de la regulación del mencionado delito, genera que los casos queden impunes, al no ser denunciado por las víctimas porque no existe un marco legal en el cual se puedan amparar a pesar de estar vigente la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos, pues en el caso del artículo 5 solo protege a menores de edad y deja desprotegidos a los adultos que también sufren de estos actos delictivos.

Aunado a ello, si bien mencionan las sanciones de los delitos de fraude informático, interceptación de datos y demás, estos no son idóneos pues, basándonos en las máximas de la experiencia, no hay una adecuada protección ya que la falta de tecnología, la falta de capacitación a los efectivos policiales, y la falta de una correcta regulación que proteja tanto a mayores de edad como a menores de edad (con el agravante respectivo) hace que en la actualidad existan muy escasas sentencias de delitos informáticos, pues lo estipulado actualmente no está reprimiendo de manera óptima este delito tan común, a continuación, se muestran los resultados de las entrevistas realizadas a los abogados que han patrocinado casos de ciberacoso.

Del objetivo principal: Ante lo mencionado en el párrafo precedente, se resalta que el objetivo principal de esta presente investigación es analizar las razones que generan impunidad

en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público – distrito fiscal de Huancayo – Junín, 2021-2022. Para lo cual, a continuación, se expondrán las tablas de codificación donde se denotan los resultados de las entrevistas realizadas a abogados de derecho penal que han patrocinado casos de ciberacoso.

4.1 Resultado

En relación con el objetivo principal:

Con las dos primeras preguntas de la entrevista que se les hizo a los profesionales, abogados penales, relacionados con el objetivo principal, se obtuvieron los siguientes resultados:

Respecto a la primera pregunta, se obtuvieron respuestas variadas, pues los profesionales consideran que los motivos por los cuales las víctimas del delito de ciberacoso deciden NO denunciar son: desconfianza en las autoridades, desinterés, miedo y vergüenza. Sin embargo, hay una razón en la que coincidieron 4 entrevistados, y es el desconocimiento del delito y de cómo denunciarlo.

Respecto a la segunda pregunta, las respuestas de los entrevistados tienen una total similitud, pues todos concuerdan en que sí existe impunidad en el delito de ciberacoso. Argumentan que es complicado probar quién es el autor del delito, que no se le presta la debida importancia, que a la fecha solo existe una sentencia por un delito tan común, que hay falta de apoyo y que existen falencias legales. Es decir, todos coinciden en que SÍ existe impunidad y que esta es ocasionada por diversos factores.

N°	Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9
1	¿Cuál cree usted que son las razones por las cuales muchas víctimas del delito de ciberacoso deciden NO denunciar estos actos?	No podrán obtener respuesta favorable de autoridades, y pérdida de tiempo	Desconfianza en la justicia, miedo, ignorar punibilidad, vergüenza, falta de apoyo, normalización estos actos	Desconocimiento del delito, inseguridad a la atención, respuestas ineficientes, retardo en la investigación	Desinterés de las autoridades y la tramitología	Falta de empatía y compromiso de parte de los agentes encargados de impartir justicia	Miedo porque temen que se pueda difundir mentiras o publicar fotografías o videos vergonzosos de alguien en las redes sociales;	Desconocimiento de delitos que se dan a través de plataformas virtuales	Desconocen que es un delito, o por la vergüenza de ser estigmatizado como víctimas.	Amenaza, desconocimiento y desconocimiento de como denunciar
2	¿Considera usted que existe impunidad en el delito de ciberacoso?	Sí es complicado probar la identidad del responsable de realizar ciberacoso Probar de que determinada persona está detrás de la realización del delito	La criminología lo enuncia la "cifra negra", como la cantidad de delitos que ocurren en una sociedad y que no son reportados por las autoridades	Si, porque a la fecha sólo existe una sentencia condenatoria respecto a este delito	Sí, las autoridades no hacen sus procesos de la mejor manera	Totalmente no se le da la verdadera importancia y es por esa razón que las víctimas de estos delitos deciden no denunciar	Se encuentra en un estado de deterioro existen leyes que se conciben para ciertos estratos sociales, es decir, pareciera que no aplica para todo el mundo, más bien para los menos fuertes y conocidos el delincuente se apoya en esa falencia, para cometer el delito	Sí, no existen mecanismos necesarios para una correcta investigación en los delitos cibernéticos en general	SÍ, Respecto al artículo 176-B. La falta de apoyo psicológico a las víctimas para que puedan verse respaldadas al formular sus denuncias las denuncias realizadas se archivan finalmente, por la falta de investigación de las autoridades encargadas de la persecución del delito (MP, Policía).	SÍ Muchos casos nunca llegan a ser denunciados y no se logra investigar a profundidad.

En relación con el primer objetivo específico

Respecto a la tercera pregunta, que hace referencia a las razones de índole legal que generan impunidad en el delito de ciberacoso, se obtuvieron respuestas parciales. Algunos entrevistados afirman que existen deficiencias en la forma de recaudación de pruebas imputables al autor del delito, y también coinciden en que existen vacíos legales y una deficiencia en el desarrollo de la norma. Por otro lado, también se mencionan otras razones variadas, tales como la corrupción, la nula motivación para la investigación y deficiencias en el soporte técnico.

En cuanto a la pregunta 4 de la entrevista, que cuestiona si el código penal vigente se debe actualizar, se visualiza que existen resultados parciales. Cinco de los entrevistados señalan que el Código Penal NO se debe actualizar, añadiendo que no generaría un gran cambio y que ya está inmerso en el artículo 151-A, tipificado por la Ley N° 30096. Por otro lado, tres personas señalan que el Código Penal sí se debe replantear y para ello se requieren especialistas en el tema legislativo. Finalmente, hay un entrevistado que asegura no tener certeza para dar una respuesta concreta.

3	¿Cuáles cree usted que son las razones de índole legal que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	El problema radica en la identificación del autor y en el modo y forma en que se probará la responsabilidad de este frente a un juzgado.	Un aspecto procesal, la limitada tecnología y medios de investigación que pueda empelar el ministerio público o la Policía para la determinación de los responsables, y no se cuenta con ese soporte técnico masivo.	Escasa investigación idónea y eficaz; Nula motivación respecto a la investigación	La regulación y/o tipificación del delito	Falta de pruebas suficientes, corrupción, falta de recursos, gallas en el sistema judicial,	Una persona sufre acoso debido a la actitud negativa o a la situación de su agresor. La diferencia fundamental es que las actitudes y las situaciones pueden cambiar con un apoyo y una educación adecuados.	No se ha desarrollado de forma específica y existen vacíos en la norma	El tipo penal sanciona actos preparatorios a situaciones de connotación sexual, por lo que puede incriminar actos que no resultan lesivos al bien jurídico protegido, vulnerando el principio de lesividad.	modalidades también se hacen más deciles de detectar
4	¿Considera usted que el código penal se debe actualizar y debe individualizar delito de ciberacoso?	No generaría un gran cambio.	No, el artículo 151-A, recoge todos los verbos rectores necesarios para la sanción, propondría, incrementar el injusto en cuanto a la comisión por	Este delito está vigente en el Código Penal, además incremento de las penas se debería concientizar a los padres para evitar el exceso de uso de las redes sociales	No, ya que no ha resultado exitoso en otros países	Sí debe contemplar de manera específica los delitos de ciberacoso. La falta de una legislación específica para el ciberacoso puede dificultar la	Se debe replantear la legislación de nuestro Código Penal, actualmente hay nuevos delitos que no están incorporados como tal	Estos delitos se desarrollan en la Ley N 30096, y si bien no se establece de forma específica respecto al delito de ciberacoso, lo que se debe	Tendría que verificar cifras sobre la aplicación del delito previsto en el artículo 176-B	En efecto, las leyes requieren de especialistas para poder actualizar los modelos delictivos,

medio de la
TIC

persecución
y sanción de
los
responsables

actualizar es
esta Ley,

En relación con el segundo objetivo específico.

Acerca de la pregunta 5, que hace referencia a si en la provincia y en Lima se cuenta con el personal y las herramientas oportunas para la investigación del delito de ciberacoso, se tiene una similitud en las respuestas. La mayoría afirma que no se cuenta con la tecnología necesaria ni los medios oportunos, y que no existen capacitaciones para el personal encargado de la investigación, ni en Lima ni en las provincias. También hay algunos entrevistados que afirman que existe un número muy reducido de personal policial especializado, así como pocos especialistas capacitados.

Referente a la pregunta 6 de la entrevista, se puede denotar que todos los profesionales concuerdan en que efectivamente SÍ se tienen limitaciones de índole tecnológico que generan impunidad en el delito de ciberacoso. Manifiestan que para el seguimiento del delito se necesita la identificación del autor y efectuar un rastreo virtual. Por lo tanto, se tienen limitaciones respecto al seguimiento en las páginas de internet y en los sistemas informáticos.

5	¿Considera usted que en Lima y en las provincias de Perú se cuenta con el personal y las herramientas necesarias para investigar a los delincuentes que cometen el delito de ciberacoso	No cuentan con el personal ni los medios para efectuar una correcta investigación.	Lima cuenta con un reducido grupo de personal policial especializado que no satisface la demanda de denuncias; las provincias la deficiencia es aún mayor	No, en lugares alejados de la capital y de las zonas urbanas no se presta una atención adecuada y óptima para sancionar esta conducta delictiva	No cuenta con la tecnología necesaria.	En las provincias más pequeñas y con menos recursos, es posible que no haya suficiente personal especializado o herramientas adecuadas para investigar el ciberacoso de manera eficiente	No se cuenta con el personal capacitado Como es de verse es un delito nuevo, con nuevas modalidades del cual el sistema de justicia tendría que preocuparse más.	Yo soy un servidor público que labora en las fiscalías corporativas penales de Huancayo, y desde mi experiencia puedo decir que no existe personal fiscal ni administrativo especializado en los delitos cibeméticos	Existen problemas de capacitación para el personal policial que les permita estar preparados para afrontar investigaciones	Lamentablemente hay muy pocos especialistas capacitados y además muy centralizados en la capital, lo que también contribuye a la impunidad
6	¿Cree usted que hay limitaciones de índole tecnológico que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	Si, ya que el rastreo virtual para determinar el dispositivo utilizados para la comisión del delito y identificar al o a los responsables, a la fecha no existen	Sí, en el aspecto procesal que implica la investigación se requiere de técnicas e instrumentos avanzados para obtener los elementos de convicción	Sí porque en el país no se cuenta con los medios tecnológicos oportunos para afrontar este delito	Sí, no hay la tecnología necesaria.	Sí existen limitaciones tecnológicas que generen impunidad en el delito de ciberacoso no cuentan con los recursos necesarios para investigar adecuadamente los casos de ciberacoso.	Hay muchas limitaciones ya sea de logística como de capacitación al personal encargado de investigar	Existen limitaciones relacionados a las páginas de internet y cuentas de redes sociales	En el caso de delitos que involucran a las tecnologías de la información, se requiere que la PNP tenga los sistemas informáticos actualizados y de vanguardia, lo que falta actualmente.	Si, los pocos especialistas que se ubican en provincia no cuentan con la tecnología necesaria

En relación con el tercer objetivo específico

Referente a la pregunta 7 de la entrevista, se evidencia que hay respuestas variadas. Cuando se les preguntó si la carga procesal tiene incidencia en la impunidad del delito de ciberacoso, cuatro profesionales mencionan que la carga procesal no ha tenido incidencia específica en este delito, que no afecta de manera específica al ciberacoso, y que no han presenciado problemas de carga procesal en relación con este delito. Por otro lado, hay entrevistados que sí consideran que la carga procesal genera impunidad en el delito, ya que esto provoca que tengan poco tiempo y no le den la importancia debida, haciendo que el proceso sea menos expedito y se prioricen delitos que afectan el interés público.

Respecto a la última pregunta de la entrevista, que hace referencia a si las víctimas de ciberacoso que presentan su denuncia reciben la protección adecuada, se obtuvieron respuestas parcialmente similares. Seis profesionales consideran que las víctimas no reciben la protección adecuada, ya que el sistema penal carece de mecanismos de protección para las víctimas, no orienta correctamente a las afectadas y no hay instrumentos que garanticen la protección. Un profesional menciona que son pocas las veces que se da la protección, ya que resulta complicado identificar al autor del delito. Por otro lado, hay un abogado que afirma que sí hay protección, ya que considera que se da protección en cualquier delito. Finalmente, hay un profesional que aduce que es relativo; si se habla de una correcta investigación, se tienen limitaciones tecnológicas, pero si se trata de dictar medidas de protección, estas sí se brindan, pero solo si se identifica al autor del delito.

7	¿Cree usted que existen razones de índole laboral (carga procesal) que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	La carga procesal es un día a día; no ha tenido incidencia directa con el delito de ciberacoso	No, en tanto que los plazos de investigación están fijados; la única manera de que exista impunidad por carga procesal es que el delito prescriba en 4 años o 6 años	Se prioriza los delitos que afectan el interés público y la libertad sexual.	Si, la carga laboral rebasa a los empleados	Sí, falta de tiempo y recursos: Los fiscales y jueces encargados de investigar y juzgar los casos de ciberacoso suelen tener una carga procesal muy alta	Existen diferentes deficiencias en el Sistema de Justicia ya sea de índole laboral, por la cual no se toma en cuenta estos delitos.	No considero que de manera específica afecte con la impunidad del delito de ciberacoso	No he escuchado que exista problemas vinculados con la gran cantidad de denuncias por el delito de ciberacoso sexual.	Sí, carga procesal siempre juega un papel en contra de los procesos que los hace menos expeditivos
8	¿Cree usted que las víctimas de delito de ciberacoso al presentar una denuncia se le brinda la adecuada protección?	Que la protección es brindada contra cualquier delito que contraviene la integridad física y moral de las víctimas	Es relativo, si es recibir una denuncia e investigar adecuadamente, se tiene limitaciones tecnológicas; ahora si el poder judicial emita algún tipo de resolución de medidas cautelares de protección, se ha está brindando ese tipo de protección muy a menudo, no obstante, ello siempre en cuando se individualiza al acosador	Pocas veces, porque es muy complicado identificar quien es el sujeto activo	No, no hay un instrumento que contemple un mecanismo de protección para las víctimas	No reciben una adecuada protección al presentar una denuncia	No se le brinda la debida atención ni acompañamiento al momento de denunciar	No podría dar mayor información, ya que a la fecha no he visto casos de este delito en la fiscalía corporativa en el que laboro.	El sistema penal vigente carece de mecanismos de protección adecuados para las víctimas	No, no orientan adecuadamente a las víctimas no logran pedir las garantías correspondientes, por lo que acaban desistiéndose de la denuncia

4.2 Discusión

Objetivo general

El objetivo general de la investigación fue: Analizar las razones que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público – Distrito Fiscal de Huancayo – Junín, 2021-2022.

Respecto a este punto, es oportuno mencionar que con el avance de las nuevas tecnologías, los jóvenes y los adultos se encuentran en situación de vulnerabilidad ya que es imposible tener certeza respecto a los usuarios con quienes se conectan, así como también es imposible saber las intenciones y los objetivos de estas relaciones virtuales que se establecen.

Los perpetradores aprovechan el uso de la tecnología para delinquir; a menudo, extorsionan a sus víctimas para que produzcan materiales pornográficos y sexuales, u obtienen información personal de sus víctimas. En este sentido, se puede notar que el uso del internet como mediador del delito resulta de un costo muy bajo para los agresores y, si logran su cometido, les proporciona materiales de una calidad alta comercialmente. Por el contrario, para las víctimas es perjudicial ya que los expone altamente al daño debido a la gran influencia de la tecnología y su permanencia (Vuanello, 2011).

Asimismo, los estudiantes de nivel superior han sido víctimas de ciberacoso, incluyendo la suplantación de identidad, hostigamiento, humillación, insultos y denigraciones. Estas experiencias afectan negativamente su bienestar emocional y académico, así como el ambiente universitario en general (Nieto, 2015).

Tal es el modo que, en la actualidad, existen redes y delincuentes virtuales que se escudan en los vacíos legales y en la falta de legislación específica, así como en el anonimato. El acoso cibernético es la forma más amplia de la ciberviolencia y ello implica que exista una conducta persistente y reiterada, cuyo objetivo es dirigirse hacia una persona específica para causarle una severa angustia emocional y miedo a sufrir daño físico (Weidenslaufer, 2022)

En el Perú no se evidencian resultados óptimos respecto a la protección adecuada contra el delito de ciberacoso. Así, en este orden de ideas, se cita el caso ocurrido con la señorita Eyvi Ágrede, suscitado en el año 2018, un caso que conmocionó a todo el país. Esta señorita fue rociada con gasolina y quemada dentro de un bus público por su agresor, quien le enviaba mensajes de índole sexual, llamadas acosadoras y hostigamiento por redes sociales. Ella denunció estos actos; sin embargo, como en el Perú no existía una tipificación autónoma en el código penal, no se pudo sancionar al agresor hasta que la mató.

Por otro lado, en septiembre del 2019, el 1er Juzgado Penal Unipersonal de la Corte de Lima Norte sentenció a Alex Álvarez, de 21 años, a cuatro años y ocho meses de prisión por el delito de atentar contra la libertad sexual de una menor de edad, quien además fue virtualmente chantajeada y acosada por este sujeto en sus cuentas de las plataformas sociales. En este sentido, se puede denotar que hasta el año 2019 no hubo una condena efectiva que sancionara el delito de ciberacoso de forma autónoma, sino que existen sanciones para delitos que son consecuencia del ciberacoso. En este caso, la violación sexual se pudo haber evitado si hubiese existido una efectiva protección contra el delito de ciberacoso. Si se prestara la debida importancia y se tipificara de forma autónoma el delito de ciberacoso, se evitarían muchas consecuencias, como otros delitos tales como violación sexual, trata de personas, homicidio y, en ese orden de ideas, también se podrían evitar suicidios. Pues, tal como se mencionó anteriormente, el ciberacoso daña de forma severa el estado emocional de las personas.

Los tribunales, los entes administradores de justicia y, sobre todo, el ámbito penal tiene el deber de ser muy minuciosos al valorar las pruebas de los distintos delitos informáticos. La normatividad de nuestro país es muy precaria y es causa, específicamente, de la tipicidad del delito de ciberacoso. Por ello, corresponde que se implemente más esta parte de la legislación peruana, creando normas que regulen de manera óptima este nuevo tipo penal (Hugo, 2014).

Ahora bien, hoy en día, el ciberacoso está sancionado por el Código Penal en parte porque tanto el artículo 151-A (acoso) como el 176-B (acoso sexual) establecen que se aplican las mismas penas a quienes realizan conductas de acoso mediante el uso de cualquier medio de información o comunicación. Sin embargo, ello no resulta suficiente, pues la falta de incorporación de más verbos rectores, la omisión de la violencia digital por medio de inteligencia artificial, la falta de capacitación y orientación a los especialistas del seguimiento de este delito, así como a las autoridades encargadas de brindar protección, limita a que dicha implementación legal tenga un resultado óptimo y se logren mejoras dentro del país respecto a este delito.

Es por ello que hasta la actualidad son muy escasas las sentencias en todo el Perú que condenan este delito. Basándose en la población concreta de esta investigación, que es el distrito fiscal de Huancayo, lamentablemente no se obtuvo ninguna sentencia en los años 2021 ni 2022 que sancione este delito. En base a la información brindada por la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, a continuación, se expondrán los datos exactos de las denuncias ingresadas durante los años 2021 y 2022 en el Distrito Fiscal de Huancayo:

Durante el año 2021, la cantidad de casos denunciados por el delito de ciberacoso fue de 31 casos investigados por la presunta vulneración del artículo 151-A del Código Penal, y 41 casos investigados por la presunta vulneración del artículo 176-B del Código Penal, haciendo un total de 72 denuncias ingresadas. De estas, 58 denuncias fueron archivadas y hasta el día de hoy no hay sentencia alguna de ninguna de estas 72 denuncias. Las 14 denuncias restantes se encuentran en diversos estados: 2 procesos están en investigación preliminar, 8 procesos están en acusación, 2 están en formalización de la investigación y 2 denuncias fueron derivadas.

Durante el año 2022, la cantidad de casos denunciados por el delito de ciberacoso fue de 45 casos investigados por la presunta vulneración del artículo 151-A del Código Penal, y 51 casos investigados por la presunta vulneración del artículo 176-B del Código Penal, haciendo

un total de 86 denuncias ingresadas. De estas, 59 denuncias fueron archivadas, y actualmente tampoco se tiene sentencia acusatoria alguna de ninguna de estas denuncias. Las otras 27 denuncias se encuentran en diversos estados: 13 casos en investigación preliminar, 6 con acusación, 3 en formalización de investigación preparatoria, 4 derivados y 1 en estado preliminar asignado por la PNP.

Estos datos son exactos, puesto que han sido proporcionados por la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, por lo que tienen total fiabilidad y certeza. Ante lo expuesto, se evidencia la alarmante cifra de 0 casos que cuentan con sentencia acusatoria o absolutoria, lo cual refleja la evidente deficiencia en los procesos por este delito, tal y como se puede apreciar en los cuadros adjuntados en el anexo 09 de la presente investigación.

Otra tendencia actual proviene desde fines del 2022, cuando se dio inicio al uso de inteligencia artificial (IA) para el análisis de información, búsqueda, edición de imágenes, videos y audios. Estas nuevas tendencias promueven las llamadas “*FakeNews*” o “*Fake information*” (BID, 2022). El problema radica en el mal uso de esta tecnología. A pesar de aumentar las capacidades y productividad en la labor humana, la otra cara de la moneda radica en el control de esta nueva tendencia. El ciberacoso representa un desafío creciente en la era digital, exacerbado por el avance de las tecnologías de IA que añaden nuevas dimensiones a este fenómeno, especialmente en la creación y manipulación de imágenes. Es decir, la capacidad de la IA para generar *deepfakes*, alterar fotografías, crear contenido ofensivo automatizado y fabricar identidades falsas introduce formas sofisticadas de acoso que pueden dañar significativamente la reputación y el bienestar de las personas (Espinoza, 2023).

Los *deepfakes*, videos y audios hiperrealistas fabricados, son especialmente preocupantes en el contexto del ciberacoso, ya que pueden ser usados para crear imágenes

comprometedoras o falsificar declaraciones dañinas, poniendo en riesgo la integridad de las víctimas (Hinduja, 2024). Igualmente, la modificación de fotos para alterar contextos o situaciones, junto con la generación automática de contenido ofensivo dirigido a individuos en plataformas sociales, escala el ciberacoso a niveles sin precedentes, permitiendo a los acosadores infligir daño sin revelar su identidad real (UNICEF, 2024).

Ante estos desafíos, la legislación actual, incluida la de Perú, enfrenta dificultades para combatir efectivamente el ciberacoso mediado por IA. Esto se debe a la rapidez con la que evolucionan estas tecnologías, la dificultad para rastrear la autoría de contenidos generados por IA, y la necesidad de equilibrar la acción contra el ciberacoso con la libertad de expresión. Por tanto, se sugiere el desarrollo de normativas específicas que categoricen las nuevas formas de ciberacoso habilitadas por IA, establezcan responsabilidades para los proveedores de plataformas digitales, fomenten la cooperación internacional, y promuevan la educación sobre el uso ético de la IA.

Paralelamente, el uso de IA para combatir el ciberacoso está emergiendo como un enfoque proactivo, aprovechando algoritmos de aprendizaje automático y profundo para identificar y prevenir comportamientos dañinos en línea (Espinoza, 2023). Herramientas como Cyberbullying.AI y aplicaciones de control parental están siendo desarrolladas para detectar y corregir casos de ciberacoso, protegiendo a las comunidades en línea, especialmente a los menores (BID, 2022; UNICEF, 2024). Sin embargo, la lucha contra el ciberacoso mediante IA presenta desafíos, incluida la necesidad de sistemas que aprendan continuamente para adaptarse a la naturaleza cambiante del acoso y los matices del lenguaje humano. La colaboración entre empresas, investigadores y comunidades es crucial para compartir conocimientos y datos que permitan entrenar eficazmente a los algoritmos de IA (BID, 2022).

Ante lo expuesto, se denota que sí existe impunidad respecto al delito de ciberacoso, pues los datos son precisos y exactos. Sumado a ello, se tiene la similitud de las respuestas de

los entrevistados profesionales, quienes consideran que sí existe impunidad en este delito y que las razones son variadas. Sin embargo, el desconocimiento de estos delitos es una de las razones principales según las respuestas de los profesionales, lo que resulta preocupante. En base a su experiencia como abogados defensores, afirman que muchas víctimas no conocen el delito de ciberacoso y ello refleja la falta de interés que se le da a este delito cibernético, que es tan usual en la realidad cotidiana.

Sumado a ello, existen otras razones que, según las respuestas, se asemejan y hacen referencia a la desconfianza hacia las autoridades, pues las víctimas creen que no se obtendrá una respuesta favorable de las autoridades respecto a la vulneración de su derecho. Es decir, temen obtener respuestas ineficientes y no recibir el apoyo correspondiente.

En el Estado peruano, la falta de una tipificación específica del ciberacoso ha contribuido al crecimiento acelerado de las cifras, según los informes del INEI. Dado que casi uno de cada tres usuarios peruanos está expuesto a daños en línea, como el abuso, la explotación, la trata de personas y el ciberacoso, este escenario repercute en toda la comunidad. Para garantizar un acceso seguro al material en línea, es esencial reforzar las defensas contra las amenazas de la era digital.

Siendo así, es importante mencionar que el informe del Proyecto DQ para Perú indica que el 64 % de los casos peruanos están expuestos al riesgo cibernético. En base a esto, se puede concluir que los países con economías emergentes, como Perú, son más vulnerables a estas amenazas que las naciones desarrolladas, siendo el riesgo un 33% mayor (Proyecto DQ, 2018).

En esta secuencia de ideas, queda claro que la ausencia de una norma jurídica que tipifique el ciberacoso se traduce en una desprotección de las víctimas de este tipo de acoso. Por ello, se debe asegurar la protección efectiva de estos derechos afectados, como son el derecho al honor, a la igualdad y a la dignidad humana, a través de su regulación. Esto

demuestra la falta de políticas educativas y sociales que preserven la calidad del acceso a las tecnologías de la información.

Se precisa que en los próximos años los actos delictivos de ciberacoso seguirán incrementando y, como ocurre en la actualidad, seguirá habiendo una gran cantidad de casos que están en la oscuridad. Estos casos son conocidos como “cifra negra”, ya que no se llega a conocer el motivo y la base por los cuales dichos delitos no son denunciados, sólo son analizados mediante estudios. Todo ello origina que no se pueda conocer con exactitud la causa del daño hacia las víctimas del delito de ciberacoso (Robles y Ramos, 2023).

Primer objetivo específico

El primer objetivo específico fue: Establecer las razones de índole legal que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público – Distrito Fiscal de Huancayo – Junín en el periodo del 2021-2022.

Con relación a las respuestas de la entrevista realizada en la presente investigación, existen respuestas variadas respecto a la pregunta que hace referencia a si el código penal se debe actualizar e individualizar el delito de ciberacoso. Las respuestas no son unánimes, puesto que la gran mayoría de profesionales entrevistados señalan que la regulación autónoma del delito de ciberacoso no generaría un gran cambio, ya que en otros países no han tenido resultados positivos. Otros señalan que ya está tipificado el delito de ciberacoso en el artículo 151-A y que recoge todos sus verbos rectores necesarios para su sanción; por otro lado, hay profesionales que manifiestan que se debe replantear la legislación respecto a este delito, ya que, actualmente, existen actos delictivos que no están incorporados como tal; por el contrario, hay profesionales que mencionan que las leyes requieren una especial atención y se deben actualizar, puesto que la falta de una legislación específica dificulta la persecución y la sanción de los responsables.

Respecto a las razones de índole legal que generan impunidad en el delito de ciberacoso: existen múltiples respuestas, pues, en base a su experiencia, se menciona que el problema de índole legal se centra en los procedimientos normativos inexistentes y, por lo tanto, resulta realmente complicado identificar al autor para probar su responsabilidad. Asimismo, la precaria recaudación de pruebas y una de las razones que se asemejan en algunas de las respuestas, es que no existe una regulación específica, lo cual delimita el castigo a estos actos. Dicho en otras palabras, los profesionales concuerdan en que sí existen razones de índole legal que generan impunidad en el delito de ciberacoso. Unos mencionan que dicho problema no está en la tipificación, sino en el proceso de investigación e identificación del delincuente, y los otros señalan que no existe regulación del texto legal adecuado.

El estudio de Nieto (2015) indica que la gran mayoría de los estudiantes universitarios han experimentado diferentes tipos de ciberacoso, como difamación, acoso, humillación e imitación. También es importante señalar que los jóvenes han estado expuestos a métodos alternativos no penalizados, como el uso de la inteligencia artificial. Estos resultados demuestran el carácter permanente de estos delitos, habida cuenta del continuo desarrollo de Internet y las redes sociales, así como de la ausencia de leyes claras que los protejan.

Además, se señala que el acoso de cualquier tipo es parte inherente de la vida. Por esta razón, es imperativo que las leyes penales categoricen adecuadamente estas acciones y que la policía, los tribunales y los fiscales tengan los recursos y la experiencia para investigar y procesar estos delitos. También es crucial buscar una colaboración más estrecha tanto a nivel nacional como internacional, y utilizar todas las garantías disponibles para garantizar la protección adecuada de las víctimas (Panizo, 2011).

En este sentido, se analizó la tipificación actual del delito en cuestión. En el código penal peruano, el delito de ciberacoso sexual se encuentra tipificado implícitamente dentro de los siguientes artículos:

Artículo 151-A: Acoso.

Señala que el sujeto podrá ser privado de la libertad por un período de tiempo que no excederá de cuatro años, y que también podrá ser inhabilitado cuando sea necesario, si de manera persistente, reiterada o continua persigue, acosa o intenta construir intimidad o contacto con alguien sin el consentimiento de esa persona.

Señala que, igual pena se le dará a la persona que realiza estas conductas valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

Artículo 176-B: Acoso sexual.

Este artículo menciona que el sujeto que vigila, hostiga o busca tener un contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido de su libertad con una pena no menor de tres ni mayor de cinco años, y la inhabilitación correspondiente.

De igual manera, se aplica esta pena a quien realice la conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

Si bien es cierto que estos artículos sancionan el acoso sexual cometido usando cualquier medio tecnológico, resultan insuficientes, puesto que no incorporan la afectación que puede generar el uso de la inteligencia artificial. Cuando se crean imágenes irreales copiando cada detalle de una persona para hacer videos íntimos y de connotación sexual, no se busca ni se persigue a la víctima directamente. No se asedia ni se hostiga a la víctima, sino que se crean dichas imágenes irreales audiovisuales con connotación sexual, asemejando a una persona para publicar dicho contenido en redes y, en algunos casos, lucrar con ello. Por lo tanto, el artículo

151-A y el artículo 176-B no resultan suficientes para la debida protección ni brindan seguridad jurídica idónea en la actualidad debido a los avances tecnológicos que se vienen suscitando.

Con la inteligencia artificial, no es necesario que exista una relación directa o indirecta con la víctima, ya que simplemente con obtener o sacar una foto de un perfil de Facebook, un email, LinkedIn, o cualquier plataforma de un desconocido, se pueden copiar las características corporales y faciales para crear contenido con connotación sexual y causar violencia digital, sin que la víctima se entere de que está circulando en internet un video sexual donde la protagonista supuestamente es ella.

Además, esta tipificación resulta insuficiente, ya que no ha traído resultados positivos desde su implementación. Hasta la actualidad, existen muy pocas sentencias que sancionen el delito de ciberacoso, y las pocas sentencias que existen son porque el ciberacoso se ha cometido contra víctimas menores de 18 años.

De tal modo que, en el distrito fiscal de Huancayo, se evidencia que durante el periodo de 2021 y 2022 existe un total de 158 denuncias por acoso cibernético que, hasta la actualidad, ninguna tiene sentencia que garantice a sus víctimas que sus agresores no volverán a agredirlas.

Ahora bien, en la actualidad existe la ley de delitos informáticos, la Ley N° 30096 del 21 de octubre de 2013 y su modificatoria Ley N° 30171, de fecha 17 de febrero de 2014. Dicha ley tiene por finalidad la prevención y la sanción de las conductas delictivas que afectan a los sistemas, los datos informáticos y los demás bienes jurídicos que tengan relevancia penal. Todos estos delitos deben ser cometidos por medio de la utilización de la tecnología de la información y la comunicación. Esta mencionada ley tiene por finalidad combatir de forma eficaz la ciberdelincuencia; hace mención que, si existe una persona que hace proposiciones indebidas a los niños y adolescentes con fines sexuales mediante la tecnología, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.

Si bien es cierto que esta ley tiene como objetivo la lucha contra la ciberdelincuencia, su tipificación es incompleta, pues simplemente hace referencia a la protección de los niños y adolescentes, mas no menciona en su texto jurídico a los adultos, lo cual denota la inminente desprotección y vulneración de los derechos de las personas mayores de 18 años.

En ese sentido, resulta pertinente citar al doctor Asunción Canchari Quispe, quien es juez transitorio del primer juzgado de investigación preparatoria de Huamanga - Ayacucho. Este profesional refiere que, al momento de juzgar, lo que prevalece es la finalidad y la intención del imputado, y cuál es el medio tecnológico que se utiliza para lograr su cometido; es decir, que cuando se utiliza algún medio tecnológico para lograr un objetivo determinado (el delito), se debe utilizar el código penal para juzgar solo el objetivo mas no el medio. Entonces, lo más importante es la finalidad y el resultado del hecho delictuoso. Dicho en otras palabras, si una persona es captada mediante la red social Facebook con la finalidad de trata de personas, actos contra el pudor o ir en contra de la libertad sexual, no se puede sancionar como delitos informáticos, sino como trata de personas, el cual es una sanción muy grave (Auccapuclla *et al.*, 2018).

No se le está dando la importancia necesaria al delito de ciberacoso, ya que, si se tomara en cuenta y se sancionara de forma individual el delito cibernético, se evitarían muchas consecuencias y muchos delitos que perjudican en gran proporción la vida y la integridad de las personas, como por ejemplo se evitarían los delitos de violación sexual, trata de personas, homicidio, feminicidio, etc.

Es decir, que no se toma en cuenta la vulneración de los derechos que se realiza mediante los medios tecnológicos, aunque existan pruebas que evidencian acciones agresivas como amenazas, insultos, humillaciones y comentarios que intimidan y afectan la integridad de la persona. El juez refiere que solo importa el fin para el cual median estas amenazas e insultos que se dan por los medios tecnológicos.

Esto refleja la precaria protección y la falta de capacitación hacia los profesionales respecto a la debida garantía para con los delitos cibernéticos, teniendo en cuenta que la tecnología es una realidad y va avanzando y ampliándose de forma rápida. Esto hará que se sigan vulnerando muchos más derechos si no se sancionan de manera óptima estos delitos cometidos mediante la tecnología.

Sin embargo, el autor Arias *et al.* (2018) sostiene que la inclusión del acoso como delito blinda el ciberbullying, ya que crea una sanción penal para el agente que utiliza medios digitales para cometer un delito.

En este sentido, resulta imperativo reiterar que la referida categorización regulatoria tiene un carácter excesivamente general, carente de especificidad y establece mecanismos existentes; más bien, simplemente cubre cualquier comportamiento que involucre la tecnología o el uso de plataformas de comunicación digital. Se reconoce que el uso de plataformas digitales nos pone en violación del código penal en materia de ciberacoso.

El ciberacoso en el Perú sí está tipificado y se encuentra regulado en el artículo 151-A y 176-B y en la ley de delitos informáticos, la Ley N° 30096. Sin embargo, las razones por las cuales existe impunidad de este delito son porque la información es precaria y esta información es poco difundida, por lo que resulta necesario que se atienda desde un punto de vista legalmente idóneo y, consecuentemente, desde un punto de vista psicológico, ya que dicho acto delictivo trae como consecuencia impactos negativos para con sus víctimas (Taboada, 2020).

Se debe mencionar también que el ciberacoso debe ser autónomo, puesto que este delito no es igual que otros delitos. Una de las características del ciberacoso es que el acosador se mantiene en el anonimato y en muchos casos no se conoce de forma directa o física a su víctima, es decir, que la identidad del agresor puede no ser conocida. Asimismo, la agresión que realiza el victimario es sin contacto físico, sumado a ello, el acoso se dispersa dentro del mundo

tecnológico con suma rapidez y la durabilidad de este ciberacoso puede ser prolongada. Todo ello trae como consecuencia que los agresores obtengan fuerza, ya que conocen la invisibilidad de su identificación.

En base a lo expuesto, se han identificado algunos aportes, a nivel Iberoamericano, que se vienen desarrollando sobre la normativa que regula el delito de ciberacoso.

Convenio de Budapest: Se considera el primer acuerdo mundial para combatir los delitos informáticos y en línea. El Consejo de Ministros de Europa lo adoptó en 2001 después de que fuera preparado en Estrasburgo por el Consejo de Europa. Perú está incorporando el citado Convenio con el fin de implementar programas técnicos y de capacitación en materia de delitos cibernéticos, según comunicado del Ministro de Relaciones Exteriores en Nota Informativa 339-17.

Puerto Rico: En 2010 se aprobó una iniciativa legislativa para incluir el *cyberbullying*, el cual se recreó como parte de la política pública que prohíbe el acoso e intimidación a los estudiantes.

México: La divulgación de secretos industriales y el acceso no autorizado a sistemas y equipos de cómputo se rigen por el Código Penal Federal de dicho país.

Argentina: El artículo 131 del Código Penal de esta nación señala que será perseguido cualquier delito que utilice tecnologías de comunicación electrónica o transmisión de datos que tenga por objeto comprometer la integridad sexual.

España: En cuanto al Código Penal español, se penalizan los delitos de ciberacoso que comprometan la privacidad de las personas mediante el descubrimiento y revelación de secretos, incluido el cifrado del correo electrónico, así como los comentarios difamatorios y calumnias enviados a través de correo electrónico, redes y foros.

Sería ventajoso que el derecho penal peruano avanzara y utilizara Illinois como modelo, ya que ese estado ha definido el ciberacoso como un delito en la sección 12-7.5 de su código

penal. Este delito ocurre cuando alguien se dirige a un individuo en particular a través de comunicaciones electrónicas, siendo plenamente consciente de que sus acciones ponen a la víctima en peligro o le causan angustia mental. Además, está demostrado que un individuo sufre ciberbullying si:

- El que a sabiendas y sin justificación realiza estos actos en por lo menos dos ocasiones separadas acosa a otra persona usando la comunicación electrónica.
- Coloca o instala un software de monitoreo electrónico o spyware en cualquier dispositivo de comunicación electrónica como un método para acosar a otra persona.
- Crea y mantiene un sitio web durante por lo menos 24 horas que es de acceso a terceras personas y que contiene frases amenazantes y acusadoras. Por este medio transmite amenazas de daños físicos, restricciones a esa persona, agresión sexual, afectando razonablemente a una persona o algún familiar, o que solicita a un tercero la comisión de un acto ilegal hacia esa persona o algún miembro de su familia.

Para todos estos actos delictivos, la sanción es la privación de la libertad de uno a tres años y, sumado a ello, un pago de \$25,000; y si hay reincidencia, la pena es de dos a cinco años (Weidenslaufer, 2022).

Siguiendo la misma lógica, cabe señalar que este artículo, incluido por el decreto legislativo antes mencionado, establece que la pena para quien utilice las tecnologías de la información o las comunicaciones para realizar la misma conducta será también la misma: pena privativa de libertad de no menos de un año ni más de cuatro años (Guevara *et al.*, 2018).

Para finalizar, se presenta un caso particular en donde la suscrita interpuso una denuncia por el delito de ciberacoso, en donde fue víctima de amenazas, insultos e intimidación. La suscrita, al ser una persona que vivía sola en el distrito de Huancayo, fue víctima fértil de este

delito y las consecuencias de ello fueron miedo a salir, depresión, afectación de la calidad de vida y desarrollo personal, etc.

Los delincuentes amenazaron, vía mensajes y llamadas, con divulgar información falsa. Mediante las redes sociales se mencionaban apelativos y palabras soeces que la denigraban como mujer. Asimismo, amenazaban con dañar físicamente, llamaron a familiares para intimidar, logrando así dañar la reputación, el honor y el desarrollo personal.

Las llamadas se hacían de un número telefónico, del cual la suscrita logró obtener el nombre del titular, siendo este el delinciente, es decir, que se individualizó al sujeto activo.

Ante lo sucedido, la suscrita presentó una denuncia adjuntando grabación de llamadas, copias de los mensajes, el nombre del delinciente, fotos y demás; ante ello se iniciaron diligencias preliminares para lo cual la fiscalía ordenó realizar un examen psicológico para determinar si hubo o no daño, el cual resultó en un diagnóstico de daño psicológico. Sin embargo, después de aproximadamente tres meses, llegó una resolución que ordenaba el archivamiento del caso, puesto que el delito por el cual la fiscal decidió iniciar con la investigación preliminar fue “extorsión”, y el fundamento del archivamiento fue que no se lograron recabar las pruebas pertinentes que den como resultado la formalización de la investigación.

Es decir, que el resultado de la prueba psicológica y las pruebas presentadas por la suscrita fueron ignorados por completo y, pese a que se individualizó al delinciente, no se obtuvo protección. Además, ni siquiera se brindaron garantías de protección a favor de la suscrita en contra del denunciado; la protección brindada fue realmente nula.

Además, “la extorsión” no fue un delito idóneo para iniciar la investigación, pues los delincientes no buscaban un beneficio económico (requisito indispensable para que se configure el delito de extorsión, puesto que es un delito de naturaleza patrimonial), sino que los

delincuentes pretendían que la suscrita brindara información personal. Por ende, el delito que se subsume en el presente caso sería el ciberacoso y no la extorsión.

Ello refleja el poco conocimiento de la fiscal y la poca capacitación que se tiene respecto a los ciberdelitos. La fiscalía y la comisaría son instituciones donde las víctimas van en busca de protección porque consideran que están siendo dañadas. Sin embargo, al recibir una protección NULA ante la afectación de sus derechos, muchas veces deciden no denunciar porque no confían en el sistema normativo, lo cual conlleva a que los casos se agraven y las consecuencias sean irreparables.

Por ejemplo, si una mujer es víctima de ciberacoso y el ciberdelincuente amenaza con matarla, si la víctima no recibe la protección necesaria a tiempo, este acto criminal de homicidio se puede llegar a efectuar.

Por ende, es necesario que se dé la importancia debida al delito de ciberacoso, puesto que ello ayudará a evitar consecuencias mucho más graves e irreparables en las víctimas. Es decir, no se debe esperar a que el delito grave como el homicidio se efectúe para recién brindar protección a la víctima, pues el daño ya es irreparable; se debe brindar protección desde el primer momento en que se inicia la afectación de la víctima, tales como las amenazas, las llamadas, los mensajes, los chantajes, etc. Este es el momento apropiado para que se brinde la más alta protección y así se eviten daños mayores.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se considera fundamental promulgar nuevas leyes que incluyan medidas prácticas para procesar a quienes incurran en el delito de cyberbullying, tal como lo han hecho otras naciones que han reconocido la importancia de este delito. Esta postura está respaldada por el precedente legal y los métodos utilizados en América Latina, donde el surgimiento de nuevas TIC se ha vinculado con un aumento del ciberacoso en la sociedad de la región.

Segundo objetivo específico

El segundo objetivo específico fue: Identificar las razones de índole tecnológico que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público – Distrito Fiscal de Huancayo – Junín en el periodo del 2021-2022.

En relación a la pregunta número cinco de la entrevista realizada en esta presente investigación, que hace referencia a si el Perú cuenta con el personal y las herramientas necesarias para la investigación de los delincuentes, la respuesta fue parcialmente afirmativa. La mayoría coincide en que no se cuenta ni con el personal ni con los medios necesarios para efectuar una correcta investigación, ni en la capital del Perú y mucho menos en las provincias. Es más, un entrevistado que menciona ser servidor público que labora en la fiscalía corporativa penal de Huancayo manifiesta que no existe personal administrativo especializado en delitos cibernéticos. Asimismo, otro entrevistado señala que el departamento de Lima cuenta con un grupo de personal especializado; sin embargo, esto no es suficiente para atender todas las denuncias.

Consecuentemente, se relaciona la pregunta donde se cuestiona si existen limitaciones de índole tecnológico que generan impunidad en el delito de ciberacoso. En esta pregunta, las respuestas se asemejan, en el sentido de que todos los entrevistados coinciden en que sí existen limitaciones de índole tecnológico. Lamentablemente, en nuestro país no se cuenta con los medios para un rastreo virtual efectivo para la determinación de dispositivos utilizados para la comisión del delito. Es decir, no se cuenta con los instrumentos avanzados necesarios para obtener los elementos de convicción de este delito. Sumado a ello, aducen que no se cuenta con los recursos necesarios para investigar adecuadamente este delito y que la Policía Nacional no tiene los sistemas informáticos actualizados y de vanguardia. Esto denota que no hay implementos tecnológicos necesarios, lo cual es un factor importante para combatir la impunidad de los ciberdelitos en nuestro país.

En el Perú, se han emitido normas de diferente contexto para tratar de combatir el delito de ciberacoso. Sin embargo, en la actualidad existen muchos retos para lograr fortalecer la normativa jurídica nacional existente para combatir los delitos cibernéticos. Resulta necesario asumir compromisos tecnológicos y profesionales para realizar una protección efectiva de los derechos de las personas, lo cual es indispensable y urgente de acuerdo con el aumento de las denuncias por estos delitos informáticos (Castillo, 2023).

Ante lo expuesto, resulta oportuno mencionar que, en el distrito fiscal de Huancayo, no se cuenta con las herramientas ni los implementos necesarios para afrontar los delitos de ciberacoso. Asimismo, el personal fiscal y policial tampoco está debidamente capacitado al respecto. Es importante destacar que cuando las víctimas presentan una denuncia sin un abogado defensor, es el fiscal quien determina cuál es el delito que se está cometiendo.

Dado que el fiscal es el titular de la acción penal, le corresponde brindar la protección necesaria. Sin embargo, al desconocer los delitos de ciberacoso, clasifican la conducta como extorsión u otro delito que, al investigarse, no cuenta con los fundamentos ni elementos de convicción necesarios para la formalización de la denuncia. Esto se debe al desconocimiento del tema. En Huancayo, el estado de archivo preliminar tiene la mayor cantidad de casos, con 103 (65%) casos (48 casos en el año 2021 y 55 casos en el año 2022); seguido del estado de investigación preliminar, con 15 (9%) casos (2 casos en el año 2021 y 13 casos en el año 2022).

Es de resaltar que son muy pocos los casos denunciados, teniendo en cuenta que el ciberacoso es un delito que se comete muy frecuentemente, pues la tecnología está inmersa en nuestro día a día tanto en el ámbito laboral, personal, académico, y demás.

Ante ello, no es descabellado concluir que la mínima cantidad de denuncias interpuestas por este delito se debe a la poca confiabilidad que tienen las víctimas en el ordenamiento jurídico peruano y en la normativa existente.

En el año 2021 se creó la DIVINDAT, la cual es una fiscalía especializada para los ciberdelitos. Es en esta fiscalía donde actualmente se concentran los “mejores” equipos tecnológicos que ayudan a combatir la ciberdelincuencia.

En la revista de noticias Andina, elaborada por Pichihua (2022), se entrevista a la fiscal superior titular de esta fiscalía especializada en ciberdelincuencia, la doctora Aurora Castillo Fuerman. Ella afirma, desde su punto de vista, que resulta necesario implementar más fiscalías especializadas en la ciberdelincuencia, tanto en la capital como a nivel nacional, ya que actualmente se tienen limitaciones de índole tecnológico.

También, se revelan datos en los cuales se evidencia que se obtuvieron 15 casos con prisión preventiva, 14 casos con detención preliminar judicial, así como comparecencias con restricciones simples y se destaca que existe una sentencia de terminación anticipada por el delito de estafa. Sin embargo, esas precarias cifras evidencian la poca capacidad tecnológica que se tiene dentro del país, pues es de conocimiento general que los ciberdelitos se cometen con mucha frecuencia hoy en día y esas cifras son un claro reflejo de la impunidad que favorece a los ciberdelincuentes.

Sumado a ello, afirman que, en base a la realidad, los procesos pueden extenderse por más de ocho meses puesto que se requiere la recaudación de evidencias digitales, lo cual resulta ser complicado. Teniendo en cuenta que la tecnología es un fenómeno por el cual se pueden esparcir videos, información personal, datos personales y publicar contenido que vaya contra el honor y la reputación de una persona, los ocho meses que podría extenderse un proceso de esta naturaleza resulta ser un tiempo demasiado largo, lo cual muy posiblemente ya genera daños irreparables a sus víctimas.

Ahora bien, un punto con el cual concuerdo con la fiscal superior de este órgano especializado en ciberdelincuencia es que, si bien es cierto, existe una gran cantidad de denuncias de ciberdelitos, esto no refleja la cantidad real de los casos de ciberdelitos. Por ello, ella afirma, es menester brindar resultados positivos a la población para que así las víctimas confíen en las entidades estatales que están a cargo de brindar protección. Ante lo expuesto, se debe resaltar que el avance respecto al seguimiento procesal de los delitos de ciberacoso está avanzando sumamente lento. Desde que se promulgó la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos (2013), hasta la actualidad, solo existe una fiscalía especializada en ciberdelincuencia ubicada en Lima centro.

Las provincias y los demás departamentos del Perú no cuentan con, mínimamente, un módulo que permita recibir casos de este tipo, dejando en total desprotección a la mayoría de los peruanos. Pues si bien es cierto que existen algunos casos suscitados en provincia y estos son remitidos al despacho de la fiscalía corporativa especializada en ciberdelincuencia ubicada en Lima centro, esto no resulta idóneo, ya que la carga procesal-laboral para este único despacho es excesiva y, por ende, no se abastece en las investigaciones que cada caso amerita. Es por ello que, además de la implementación de equipos tecnológicos, es necesario que también se implemente un manual que contenga instrucciones respecto a las investigaciones de los delitos informáticos, con base en orientación internacional; guías y capacitaciones, y, si es necesario, nuevas funciones inherentes para los fiscales, para que con ello, los titulares del delito tengan una formación óptima para la investigación de ciberdelitos y puedan cumplir su deber de velar por los derechos de los ciudadanos.

También es necesaria la elaboración de un plan que establezca la adquisición de nuevos equipos informáticos y herramientas tecnológicas forenses para que con ello se pueda dar una

correcta investigación y adquirir las evidencias digitales en la DIVINDAT PNP. Este instrumento debe contener la renovación oportuna y los actos preventivos y correctivos, así como tener una periódica actualización de software y hardware para que con ello se pueda investigar de manera idónea los delitos cibernéticos (Castillo, 2023).

Resulta óptimo crear unidades policiales que estén especializadas netamente en la investigación de los delitos tecnológicos, las cuales deben contar con una formación y capacitación especializada y continua del cuerpo nacional de la policía y los demás entes estatales. Asimismo, es necesario especializar y educar a los jueces, magistrados y fiscales en este tipo de delitos y, añadido a ello, que todos los operadores que estén combatiendo este delito cuenten con los instrumentos tecnológicos necesarios para enfrentarse a este nuevo tipo de delitos y delincuentes (Panizo, 2011).

Tercer objetivo específico

Respecto a este objetivo, se realizó la pregunta número siete de la entrevista, la cual está referida a si los profesionales creen que existen razones de índole laboral (carga procesal) que generen impunidad en el delito de ciberacoso.

Las respuestas de los profesionales entrevistados fueron variadas, pues la mitad de los entrevistados afirman que la carga procesal no ha tenido incidencia directa en el delito de ciberacoso, sino que es un día a día.

Es decir, que el ciberacoso y cualquier otro delito tienen la misma carga procesal. Añadido a ello, se afirma que ya existen plazos establecidos para la investigación de este delito y, en base a su experiencia, no consideran que afecte de manera específica y directa la impunidad del delito de ciberacoso.

Por otro lado, la otra mitad de los entrevistados refiere que sí hay impunidad por la carga procesal existente, pues dicha carga hace que se prioricen los delitos que afectan el interés público y la libertad sexual. Además, se manifiesta que existen deficiencias en el sistema de

justicia, lo que trae como consecuencia que no se preste la debida importancia a este delito, ya que los jueces y fiscales tienen un tiempo mínimo para dedicarse a la investigación y resolver cada caso de manera adecuada. Asimismo, señalan que la carga procesal siempre juega un papel en contra de los procesos, haciéndolos menos expeditos.

En ese orden de ideas, se precisa que si se le hiciera la interrogante a un juez sobre cuáles son los principales problemas que hacen que su desempeño no sea totalmente correcto, probablemente respondería que uno de los aspectos más comunes es la carga procesal o la insuficiencia de los juzgados. Esta deficiencia hace que la carga de trabajo sea sobre excesiva en los juzgados ya existentes.

Es así que, en base a las máximas de la experiencia, que no siempre es correcta, este último aspecto suele ser consecuencia del primero. Dicho en otras palabras, son muy precarios los juzgados que soportan la cantidad de procesos, teniendo en cuenta la cantidad de denuncias que ingresan. Siguiendo esta idea, es lógico que cada juzgado existente sobrecargue una cantidad de expedientes, lo que conlleva a que no se pueda manejar de forma óptima cada uno de ellos (Hernández, 2009). Los presidentes del Poder Judicial afirman que la excesiva cantidad de expedientes es la principal causa de la dilatación del tiempo en los procesos judiciales y, consecuentemente, es la base de la deficiencia que aqueja a los procesos judiciales (Hernández, 2009).

El Ministerio Público, quien es el responsable y titular de la acción penal, no hace una correcta investigación de los delitos, pues la ayuda de la Policía Nacional del Perú no es óptima, ya que se cuenta con el mínimo personal capacitado para luchar contra los delitos informáticos. Es por ello que el ciberacoso no es prioritario dentro de todos los casos que deben investigar, lo que trae como consecuencia que muchas de las personas que denuncian judicialmente este delito queden en total desprotección a merced de sus agresores, y ello es permanente al pasar

los años hasta la culminación del proceso judicial. Como se ha visto en las tablas anteriores, en la mayoría de los casos, se quedan en archivos preliminares (Robles y Ramos, 2023).

En este sentido, los juzgados del distrito fiscal de Huancayo no son ajenos a estas afirmaciones respecto a la carga procesal y la precaria cantidad de juzgados existentes para la gran cantidad de denuncias que ingresan anualmente. Teniendo en cuenta ello, resulta evidente que, con poco personal capacitado, tanto fiscales, jueces y la Policía Nacional del Perú, no se preste el interés necesario al delito de ciberacoso, ya que este delito no requiere que se efectúe contacto físico con la víctima, sino que es un daño psicológico y moral que afecta la integridad de la persona.

Conclusiones

1. En relación al objetivo principal, se concluye que las razones que generan impunidad en el delito de ciberacoso, específicamente en el distrito fiscal de Huancayo en los años 2021 y 2022, son múltiples, entre las cuales están inmersas razones de índole legal, tecnológico y de carga procesal. Hasta la actualidad, no hay sentencia alguna en los años mencionados que sancione este delito, lo cual denota que las personas se encuentran en grave desprotección respecto al delito de ciberacoso sexual y a cualquier delito cibernético.
2. En relación con el primer objetivo específico, se concluye que la razón de índole legal que genera impunidad en el delito de ciberacoso es el vacío legal existente, ya que los artículos 151-A y 176-B no protegen de forma óptima a las víctimas. Por lo tanto, es necesario implementar una regulación idónea del delito de ciberacoso, ya que no hay una regulación autónoma para sancionar este acto delictivo.
3. En relación con el segundo objetivo específico, se concluye que las razones de índole tecnológico que generan impunidad en el delito de ciberacoso son que no se cuenta con medios tecnológicos suficientes para perseguir e identificar al ciberdelincuente. Ni el departamento de Lima, y menos los otros departamentos del Perú, cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias para luchar contra el delito de ciberacoso. Específicamente, en el distrito fiscal de Huancayo ni siquiera se cuenta con el personal capacitado para el seguimiento de estos delitos y, por ende, tampoco con los implementos tecnológicos, lo cual refleja que no se puede investigar de manera idónea este delito cibernético y, consecuentemente, no se pueden recaudar los elementos de convicción necesarios para formalizar una denuncia, lo que trae como consecuencia la impunidad de estos delitos

4. En relación con el tercer objetivo específico, se concluye que las razones de índole laboral que generan impunidad en el delito de ciberacoso son que en el distrito fiscal de Huancayo existe una grave dificultad respecto a la carga procesal, pues no se cuenta con los juzgados suficientes para atender de manera correcta todas las denuncias que se generen dentro del país. Ello trae como consecuencia que las resoluciones dadas en cada caso no sean las ideales, ya que la acumulación de expedientes en los juzgados genera muchos efectos negativos. En ese sentido, la carga procesal no está directamente ni exclusivamente ligada solamente al delito de ciberacoso, sino que está inmersa en cualquier otro delito.

Recomendaciones

1. Se recomienda la implementación de campañas que tengan por objetivo hacer del conocimiento de la población el delito de acoso para que tomen conciencia de que el ciberacoso es un tipo de violencia y puedan denunciar de forma oportuna. Asimismo, se deben planear estrategias basadas en dicha información con el objetivo de prevenir y luchar contra este problema. Sumado a ello, se debe incentivar a la población a adoptar medidas de autoprotección y, finalmente, realizar campañas de capacitación para las autoridades jurisdiccionales encargadas de llevar y proteger el delito de ciberacoso, con el fin de que se desenvuelvan correctamente en el proceso y brinden una instrucción óptima a las víctimas que recurren a estas autoridades.
2. Se recomienda definir de forma óptima el ciberacoso y tipificar de manera completa los principios penales rectores del delito de ciberacoso para proteger el principio de legalidad. Para luchar a gran escala contra este delito, se debe tener muy en claro cuáles son los principios penales rectores que sancionan el ciberacoso y la imputabilidad de estos actos cibernéticos que vulneran de forma reiterada y constante los derechos de sus víctimas. Con ello, se obtendrá la protección adecuada y se evitará que muchos delitos queden impunes.
3. Implementar unidades fiscales especializadas en delitos de ciberdelincuencia en las provincias y en Lima para combatir el delito de ciberacoso. Asimismo, adquirir un plan para implementar equipos informáticos y herramientas tecnológicas forenses necesarias para el debido seguimiento de los delincuentes cibernéticos. Esta implementación debe contener la renovación oportuna y la actualización periódica de los sistemas de software y hardware para que se puedan recaudar los elementos de comisión necesarios para la formalización de la denuncia y, consecuentemente, la sentencia condenatoria a estos delincuentes.

4. Se recomienda implementar sistemas que registren la información de forma detallada de cada uno de los casos, incluyendo la duración de cada expediente, la materia, la submateria y todos los datos necesarios para llevar un correcto orden. También es recomendable realizar una investigación detallada y específica para determinar cuáles son las causas de la dilatación de cada materia, para que con ello se logre un orden y se eviten en mayor magnitud las cargas procesales que generan fallos no óptimos.
5. Se recomienda implementar una ley conforme al proyecto que se presenta en anexos (Anexo 10).

REFERENCIAS

- Amat, O., & Rocafort, A. (2017). *Cómo investigar: Trabajo fin de grado, tesis de máster, tesis doctoral y otros proyectos de investigación*. Profit Editorial.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=700655>
- Arias, M., Buendía, L., & Fernández, F. (2018). Grooming, Cyberbullying and Sexting in Chile according of sex and school management or administrative dependency. *Revista chilena de pediatría*, 89(3), 352-360. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062018005000201>
- Auccapuclla, M., Cisneros, J. S., Choquecahua, B. P., Estrada, R. N., Huaytalla, J. F., Pretel, J., Ramos, J., & Yavurica, D. F. (2018). El ciberacoso una nueva forma de violencia de género. *Momentos*. <https://es.scribd.com/document/674502919/11-Ciberacoso>
- Avendaño, S. (2019). *Estudio descriptivo del acoso cibernético "cyberbullying"*. Universidad Autónoma de México. <http://132.248.9.195/ptd2013/abril/0692812/0692812.pdf>
- Barrios, Á., & Murillo, L. (2017). El acoso a la mujer frente al principio constitucional de igualdad. *Ciencias Jurídicas*, 3(2), 678-688.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6325882>
- Bégin, M. (2018). El Ciberacoso. Una revisión de investigaciones internacionales sobre representaciones, prevalencias, efectos y explicaciones del fenómeno. *Re-Presentación* (10), 52-79.
<https://www.researchgate.net/publication/331175085> El Ciberacoso Una revision d e investigaciones internacionales sobre representaciones prevalencias efectos y e xplicaciones del fenomeno
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (4.ª ed.). Pearson.

- BID. (22 de 10 de 2022). *Inteligencia artificial: qué aporta y qué cambia en el mundo del trabajo*. <https://blogs.iadb.org/trabajo/es/inteligencia-artificial-que-aporta-y-que-cambia-en-el-mundo-del-trabajo/>
- Blasco, J., & Pérez, J. (2007). *Metodologías de investigación en ciencias de la actividad física y el deporte*. Editorial Club Universitario.
- Bustillos, L., & Crisanto, T. (2017). *Exposición a las redes sociales y ciberviolencia de pareja en universitarios* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4248/Bustillos%20Garcia%20-%20Crisanto%20Torrejon%20.pdf?sequence=1>
- Cabarcas, J. C. (2014). Funcionalismo. Pensamiento de Jakobs. Pensamiento de Roxin. *Cultural Unilibre*, 1(13), 37-45. <https://core.ac.uk/download/pdf/229937237.pdf>
- Carranza, R. O. (2019). *Incorporación del delito de acoso sobre la base del principio de subsidiariedad* [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional UNC. <http://hdl.handle.net/20.500.14074/3814>
- Castillo, P. (2023). *La ciberdelincuencia en el PERÚ: Estrategias y retos del Estado. Informe Defensorial N.º 001-2023-DP/ADHPD*. Defensoría del Pueblo.
- Chen, L., Ho, S., & Lwin, M. (2017). A meta-analysis of factors predicting cyberbullying perpetration and victimization: From the social cognitive and media effects approach. *New Media & Society*, 19(8), 1194-1213. <https://doi.org/https://doi.org/10.1177/1461444816634037>
- Chumpitaz, O. (2021, 25 de diciembre). Ciberacoso: una amenaza real a un click de distancia. *La República*. <https://larepublica.pe/sociedad/2021/12/25/ciberacoso-una-amenaza-real-a-un-click-de-distancia-groo25> 25 de Diciembre de ming

- Cohen, N., & Gómez, G. (2019). *Metodología de la investigación, ¿para qué?: La producción de los datos y los diseños*. Teseo.
https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190823024606/Metodologia_para_que.pdf
- Comparitech. (2024, 7 de marzo). *Datos y estadísticas sobre el ciberacoso de 2018 a 2024*.
<https://www.comparitech.com/es/proveedores-de-internet/estadisticas-ciberacoso/>
- Congreso de la República. (2013, 21 de octubre). *Ley N.º 30096. Ley de delitos informáticos*.
Plataforma digital única del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/239569-30096>
- Congreso de la República. (2018, 12 de setiembre). *Decreto Legisgativo 1410*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1690482-3>
- Decreto Legislativo 1410. (2018, 12 de setiembre). Incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de Sanción del hostigamiento sexual. Diario Oficial El Peruano.
https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Legislativos/2018/DL141020180914.pdf
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). Metodología de investigación en educación médica. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009
- Dondé, J. (2010). El concepto de impunidad: Leyes de amnistía y otras formas estudiadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En, *Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional* (p.263-293). Konrad-Adenauer Stiftung. <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r37924.pdf>

- Espinoza, C. (2023, 2 de octubre). La inteligencia artificial puede potenciar el ciberbullying en los colegios con imágenes y hasta videos editados. *Infobae*.
<https://www.infobae.com/peru/2023/09/02/la-inteligencia-artificial-puede-potenciar-el-ciberbullying-en-los-colegios-con-imagenes-y-hasta-videos-editados/>
- Guevara, J., Sthioul, A., Rivera, M., & Barrientos, F. (2018). Ciberacoso: una revisión internacional y nacional de estudios y programas. *Evidencias* (43), 3-35.
<https://docplayer.es/114378889-Ciberacoso-una-revision-internacional-y-nacional-de-estudios-y-programas.html>
- Hernández, W. (2009). La información y la toma de decisiones en la política pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú. *Derecho PUCP*, (62), 69-85. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3120>
- Herrera, M., Romera, E., & Ortega, R. (2018). Bullying y cyberbullying en Latinoamérica. *Investigación*, 23(76), 125-155. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rmie/v23n76/1405-6666-rmie-23-76-125.pdf>
- Hinduja, S. (2024, 10 de mayo). *Generative AI as a Vector for Harassment and Harm*. Cyber Bullying Research Center. <https://cyberbullying.org/generative-ai-as-a-vector-for-harassment-and-harm>
- Hugo, S. (2014). Tipificación de los delitos informáticos patrimoniales en la nueva Ley de delitos Informáticos N°30096. *Alma Mater*, (1), 69-80.
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/alma/article/view/11870>
- Kowalski, D. R., Limber, S., & Agatston, P. (2008). *Cyber Bullying: Bullying in the Digital Age*. Blackwell Publishing.
- Minedu. (2021, 2 de mayo). *Plataforma SíseVe reporta casos de ciberacoso escolar durante la pandemia*. <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/490479-plataforma-siseve-reporta-casos-de-ciberacoso-escolar-durante-la-pandemia>

- Minjus. (2022). *Código Procesal Penal*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/09/CODIGO_PROCESAL_PENAL_2022.pdf
- Muñoz, F., & García, M. (2010). *Derecho Penal. Parte General* (8.^a ed.). Tiran lo Blanch.
https://derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf
- Nieto, I. (2015). *Análisis descriptivo de la violencia virtual que experimentan estudiantes universitarios* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio Institucional UAEMEX. <http://hdl.handle.net/20.500.11799/66631>
- Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J. J., & Romero, H. E. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis* (5.^a ed.). Ediciones de la U.
- Organización de las Naciones Unidas. (2005, 8 de febrero). *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. <https://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>
- Padrón, A. M., Méndez, J. M., & Calanchez, Á. (2022). La Fenomenología como propuesta metodológica para las Ciencias Sociales. Una reflexión sobre la investigación científica. *Revista de la Universidad del Zulia*, 13(38), 511-550.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.46925//rdluz.38.30>
- Panizo, V. (2011). El ciber-acoso con intención sexual y el child-grooming. *Quadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses*, (15), 22-33.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3795512>
- Peña, T., & Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Información, Cultura y Sociedad*, (16), 55-82.

[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17402007000100004#:~:text=Pinto%20Molina%20\(1992%3A%2089\),su%20recuperaci%C3%B3n%20y%20su%20difusi%C3%B3n%C2%BB](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17402007000100004#:~:text=Pinto%20Molina%20(1992%3A%2089),su%20recuperaci%C3%B3n%20y%20su%20difusi%C3%B3n%C2%BB).

Pérez, F. (2018). El nuevo delito de ciberacoso o child grooming en el Código Penal español (artículo 183 bis). *Diario La ley*, 1(1), 1-6.

<https://diariolaley.laleynext.es/Content/DocumentoRelacionado.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1CTEAAkMLUyMDY7Wy1KLizPw827DM9NS8klQAdKKkViAAAA=WKE>

Pichihua, S. (2022, 07 de julio). Conoce cómo trabajan los fiscales peruanos que investigan delitos de ciberdelincuencia. *Andina*. <https://andina.pe/agencia/noticia-conoce-como-trabajan-los-fiscales-peruanos-investigando-delitos-ciberdelincuencia-898529.aspx>

Portal del Gobierno del Perú. (2024, 4 de marzo). Alerta contra el Acoso Virtual.

<https://www.gob.pe/56898-alerta-contra-el-acoso-virtual-acoso-virtual>

Proyecto DQ. (2018). *Is technology good or bad for our children?*

https://www.dqinstitute.org/2018DQ_Impact_Report/

Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica*, 9(3), 1-6.

<http://201.159.222.118/openjournal/index.php/uti/article/view/336>

Robles, B. (2019). Población y muestra. *Pueblo Continente*, 30(1), 245-246.

<https://journal.upao.edu.pe/PuebloContinente/article/view/1269>

Robles, F., & Ramos, V. (2023). Ciberacoso sexual en Perú, la amenaza sin rostro.

Informática y Derecho. Revista Iberoamericana de Derecho Informático (2.^a época), (13), 29-44.

<https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/informaticayderecho/article/view/3996>

- Rodríguez, J. (2011). La impunidad y la fractura de lo público. *Defensor. Revista de Derechos Humanos*, 9(11), 6-11. https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_11_2011.pdf
- Romero, A. (2020). *Análisis de la incorporación del delito de acoso respecto a la protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55682>
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma.
- Taboada, A. (2020, 15 de enero). *Un acercamiento al tratamiento legal del acoso virtual*. IUS 360: <https://ius360.com/un-acercamiento-al-tratamiento-legal-del-acoso-virtual/>
- Torres, S. K. (2020). *El ciberacoso en las redes sociales: una mirada desde el derecho de protección al consumidor* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/19044>
- Tribunal Constitucional. (2003, 30 de abril). EXP. N.O 00 16-2002-AIITC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00016-2002-AI.pdf>
- UNICEF. (2024). Ciberacoso. UNICEF: <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>
- UNICEF. (2024, 12 de febrero). Ciberacoso: Qué es y cómo detenerlo. UNICEF. <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que- Pontificia Universidad Católica del Perú es-y-como-detenerlo>
- Valderrama, D. (2021, 25 de marzo). *Teoría del delito: causalismo, finalismo y funcionalismo. Bien explicado*. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/teoria-delito-causalismo-finalismo-funcionalismo/>

Vázquez, L. D. (2021). *Impunidad y derechos humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6447/9.pdf>

Vuanello, R. (2011). La cibercriminalidad como atentado a los derechos humanos de los más jóvenes. *Revista criminalidad*, 53(1), 249-260.
<http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v53n1/v53n1a04.pdf>

Weidenslaufer, C. (2022). Acoso cibernético (ciberacoso). *Asesoría Parlamentaria*, 1-18.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33111/2/BCN_ciberacoso_2022_CW.pdf

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Categorías	Metodología
<p>Problema General ¿Cuáles son las razones que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público – distrito fiscal de Huancayo – Junín, 2021-2022?</p>	<p>Objetivo General Analizar las razones que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público – distrito fiscal de Huancayo – Junín, 2021-2022.</p>	<p>Categoría 1: Acoso cibernético</p> <p>Subcategoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acoso cibernético en sentido estricto • Acoso cibernético con intención sexual • Ciberacoso escolar • Grooming • Ciberviolencia de género • Sexting 	<p>Enfoque: Cualitativo.</p> <p>Tipo: Básico.</p> <p>Diseño: Fenomenológico</p> <p>Método: Método científico</p>
<p>Problemas Específicos ¿Cuáles son las razones de índole legal que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público – distrito fiscal de Huancayo – Junín 2021-2022? ¿Cuáles son las razones de índole tecnológico que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público – distrito fiscal de Huancayo – Junín, 2021-2022? ¿Cuáles son las razones de índole laboral que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público – distrito fiscal de Huancayo – Junín 2021-2022?</p>	<p>Objetivos Específicos 1.- Establecer las razones de índole legal que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público – distrito fiscal de Huancayo – Junín en el periodo del 2021-2022 2.- Identificar las razones de índole tecnológico que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público – distrito fiscal de Huancayo – Junín en el periodo del 2021-2022. 3.- Determinar las razones de índole laboral que generan impunidad en el delito de ciberacoso en el Ministerio Público – distrito fiscal de Huancayo – Junín en el periodo del 2021-2022.</p>	<p>Categoría 2: Impunidad</p> <p>Subcategoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Índole legal • Índole tecnológica • Índole laboral 	<p>Población: La población son abogados especialistas en derecho penal que ejercen la profesión de forma independiente, de la provincia de Huancayo, cuyo número se estima en 100, toda vez que no existe un registro específico de los mismos.</p> <p>Muestra: La muestra son 10 abogados especialistas en derecho penal de la provincia de Huancayo que ejercen la profesión de forma independiente, las cuales se han determinado en base al muestreo no probabilístico por conveniencia del investigador.</p> <p>Técnica: Entrevista. Instrumento: Guía de Entrevista.</p>

Anexo N° 2: Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Sub categorías	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Acoso cibernético	Conducta o acción que es efectuada por un grupo de personas o una persona de forma individual el cual tiene el objetivo de intimidar, amenazar, humillar, avergonzar o someter a su víctima, dichas amenazas pueden o no tener connotación sexual (Portal del Gobierno del Perú, 2024).	Acción realizada por una o varias personas que tienen como fin acosar, este puede ser acoso cibernético en sentido estricto, acoso cibernético con intención sexual, ciberacoso escolar, grooming, ciberviolencia de género y sexting.	Acoso cibernético en sentido estricto	Acoso cibernético en sentido estricto	1 y 2	Cuantitativo
			Acoso cibernético con intención sexual	Acoso cibernético con intención sexual		
			Ciberacoso escolar	Ciberacoso escolar		
			Grooming	Grooming		
			Ciberviolencia de género	Ciberviolencia de género		
			Sexting	Sexting		
Impunidad	Irregularidad o anomalía que se encuentra presente tanto en el ordenamiento social y en el régimen político (Rodríguez, 2011).	Irregularidades que se presentan en el ámbito legal, tecnológico y laboral.	Índole legal	Razones Código penal	3-4	
			Índole tecnológica	Personal Limitaciones	5-6	
			Índole laboral	Carga procesal Protección	7-8	

Anexo N° 3: Formato de la entrevista

ENTREVISTA

Entrevista para la tesis el ciberacoso y la impunidad: razones para el correcto desarrollo de una nueva normativa penal peruana en base al análisis de investigaciones archivadas.

NOMBRE:

OCUPACIÓN:

1. ¿Cuál cree usted que son las razones por las cuales muchas víctimas del delito de ciberacoso deciden NO denunciar estos actos?
2. ¿Considera usted que existe impunidad en el delito de ciberacoso?
3. ¿Cuáles cree usted que son las razones de índole legal que generan impunidad en el delito de ciberacoso?
4. ¿Considera usted que el código penal se debe actualizar y debe individualizar delito de ciberacoso?
5. ¿Considera usted que en Lima y en las provincias de Perú se cuenta con el personal y las herramientas necesarias para investigar a los delincuentes que cometen el delito de ciberacoso?
6. ¿Cree usted que hay limitaciones de índole tecnológico que generan impunidad en el delito de ciberacoso?
7. ¿Cree usted que existen razones de índole laboral (carga procesal) que generan impunidad en el delito de ciberacoso?
8. ¿Cree usted que las víctimas de delito de ciberacoso al presentar una denuncia se le brinda la adecuada protección?

Anexo 4: Consentimiento informado

Código:

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ADULTOS (CON CAPACIDAD DE DECISIÓN)

Propósito del estudio:

Lo estamos invitando a participar en un estudio para evaluar si existe una debida protección del delito de ciberacoso, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

La evaluación del estudio que determinará si existe una correcta protección contra el delito de ciberacoso, se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará un cuestionario para determinar si usted considera si existe una correcta protección contra el delito de ciberacoso

Riesgos:

La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para usted

Beneficios:

El beneficio es que se brindara educación y conocimientos sobre el tema del Ciberacoso

Costos y compensación

No deberá pagar nada por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole.

Confidencialidad:

Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio.

Derechos del participante:

Si decide participar en el estudio, puede retirarse de este en cualquier momento, o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Una copia de este consentimiento informado le será entregada.

DECLARACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Nombre: _____

Nombre: _____

Participante

Investigador

Fecha y Hora

Fecha y Hora

Anexo 5: Matriz de desgravación de las entrevistas

N.º	Preguntas	Desgravación de entrevista 1: ABOGADO PENAL DEFENSOR DE HUANCAYO ANDI EI	Entrevista 1 Codificada
1	¿Cuál cree Ud. que son las razones por las cuales muchas víctimas del delito de ciberacoso deciden NO denunciar estos actos?	Yo considero que se debe a que creen que no podrán obtener una respuesta favorable por parte de las autoridades, además de creer que puede ser un proceso largo, tedioso que solo les quitará tiempo.	No podrán obtener respuesta favorable de autoridades, y pérdida de tiempo
2	¿Considera Ud. que existe impunidad en el delito de ciberacoso?	Considero que hasta cierto punto es complicado poder probar la identidad del responsable de realizar ciberacoso o en su defecto de probar de que determinada persona está detrás de la realización del delito. este es el principal problema que enfrenta la lucha contra el ciberacoso; sin embargo, no considero del todo que exista impunidad ya que de poder identificarse y acreditar la responsabilidad del autor se puede llegar a una sentencia condenatoria.	Es complicado probar la identidad del responsable de realizar ciberacoso probar de que determinada persona está detrás de la realización del delito
3	¿Cuáles cree Ud. que son las razones de índole legal que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	Como mencioné, no considero que exista impunidad propiamente dicha; sin embargo, me reafirmo en mi postura de que el problema radica en la identificación del autor y en el modo y forma en que se probará la responsabilidad de este frente a un juzgado.	El problema radica en la identificación del autor y en el modo y forma en que se probará la responsabilidad de este frente a un juzgado.
4	¿Considera Ud. que el código penal se debe actualizar y debe individualizar delito de ciberacoso?	Considero que no generaría un gran cambio ya que aun mantendríamos el mismo problema que actualmente se tiene.	No generaría un gran cambio
5	¿Considera Ud. que en Lima y en las provincias de Perú se cuenta con el personal y las herramientas necesarias para investigar a los delincuentes que cometen el delito de ciberacoso	En mi opinión las dependencias policiales, quienes asisten al ministerio público en su labor de persecución del delito, no cuentan con el personal ni los medios para efectuar una correcta investigación.	No cuentan con el personal ni los medios para efectuar una correcta investigación.
6	¿Cree Ud. que hay limitaciones de índole tecnológico que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	En gran medida considero que sí, ya que el efectuar un seguimiento o rastreo virtual para determinar el dispositivo o dispositivos utilizados para la comisión del delito y con ello lograr identificar al o a los responsables del mismo, junto con los medios para acreditar su responsabilidad, a la fecha no existen.	Sí, ya que el efectuar un rastreo virtual para determinar el dispositivo utilizados para la comisión del delito y identificar al o a los responsables, a la fecha no existen
7	¿Cree Ud. que existen razones de índole laboral (carga procesal) que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	La carga procesal es un día a día dentro de nuestro ordenamiento y no podría decirse que ha tenido incidencia directa con el delito de ciberacoso	La carga procesal es un día a día; no ha tenido incidencia directa con el delito de ciberacoso
8	¿Cree Ud. que las víctimas de delito de ciberacoso al presentar una denuncia se le brinda la adecuada protección?	Considero que la protección es brindada contra cualquier delito que contraviene la integridad física y moral de las víctimas se da en juzgados tutelares.	Que la protección es brindada contra cualquier delito que contraviene la integridad física y moral de las víctimas

N.º	Preguntas	Desgrabación de entrevista 1: ABOGADO PENAL DEFENSOR E2	Entrevista 1 Codificada
1	¿Cuál cree Ud. que son las razones por las cuales muchas víctimas del delito de ciberacoso deciden NO denunciar estos actos?	Por diversas razones, como las que paso a enunciar a) Por la no confianza en el sistema de justicia. b) Miedo a represalias c) Desconocimiento de la punibilidad de ese tipo de acoso. d) Vergüenza y estigmatización e) Falta de apoyo, como el asesoramiento jurídico adecuado. f) La normalización de ese tipo de actos.	Desconfianza en la justicia, miedo, ignorar punibilidad, vergüenza, falta de apoyo, normalización estos actos
2	¿Considera Ud. que existe impunidad en el delito de ciberacoso?	Conforme la criminología lo denuncia la “cifra negra”, como la cantidad de delitos que ocurren en una sociedad y que no son reportados o registrados por las autoridades, no es ajeno el ciberacoso, por tanto, si, existe impunidad en el delito aludido.	La criminología lo denuncia la “cifra negra”, como la cantidad de delitos que ocurren en una sociedad y que no son reportados por las autoridades
3	¿Cuáles cree usted que son las razones de índole legal que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	Se puede enfocar desde un aspecto procesal, es decir, la limitada tecnología y medios de investigación que pueda empear el ministerio público o la Policía para la determinación de los responsables, en tanto que, al tratarse de la utilización de medios tecnológicos para su comisión, se requiere de técnicas e instrumentos avanzados de investigación, y no se cuenta con ese soporte técnico masivo.	Un aspecto procesal, la limitada tecnología y medios de investigación que pueda empear el ministerio público o la Policía para la determinación de los responsables, y no se cuenta con ese soporte técnico masivo.
4	¿Considera usted que el código penal se debe actualizar y debe individualizar delito de ciberacoso?	Considero que no, en tanto que el artículo 151-A, recoge todos los verbos rectores necesarios para la sanción, y en su tercer párrafo específica que igual sanción es igual si se comete por medios de las TIC's, en ese sentido, en todo caso lo que se propondría, seria incrementar el injusto en cuanto a la comisión por medio de la TIC, y por tanto la sanción debería ser proporcional a ello.	No, el artículo 151-A, recoge todos los verbos rectores necesarios para la sanción, propondría, incrementar el injusto en cuanto a la comisión por medio de la TIC
5	¿Considera usted que en Lima y en las provincias de Perú se cuenta con el personal y las herramientas necesarias para investigar a los delincuentes que cometen el delito de ciberacoso	Considero que la ciudad de Lima cuenta con un reducido grupo de personal policial especializado que no satisface la demanda de denuncias sobre este tipo de delitos, y las provincias la deficiencia es aún mayor.	Lima cuenta con un reducido grupo de personal policial especializado que no satisface la demanda de denuncias; las provincias la deficiencia es aún mayor
6	¿Cree usted que hay limitaciones de índole tecnológico que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	Sí, definitivamente conforme ya se ha señalado, en el aspecto procesal que implica la investigación se requiere de técnicas e instrumentos avanzados para obtener los elementos de convicción y medios probatorios que satisfagan los estándares probatorios en un estado de derecho, para llegar a una condena.	Sí, en el aspecto procesal que implica la investigación se requiere de técnicas e instrumentos avanzados para obtener los elementos de convicción
7	¿Cree usted que existen razones de índole laboral (carga procesal) que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	No lo considero, en tanto que los plazos de investigación están fijados, y una vez puesto en conocimiento de las autoridades tienen el deber de investigación; y la única manera de que exista impunidad por carga procesal es que el delito prescriba en 4 años o 6 años (conforme el tipo	No, en tanto que los plazos de investigación están fijados; la única manera de que exista impunidad por carga procesal es que el delito prescriba en 4 años o 6 años

	penal), y ello por inactividad, y en mi experiencia se ha visto pocos o nada de casos que haya excedido ese tiempo.	
8	¿Cree usted que las víctimas de delito de ciberacoso al presentar una denuncia se le brinda la adecuada protección? Considerando de que es relativo, en tanto que debe desarrollarse el término protección, ya que si es recibir una denuncia e investigar adecuadamente, conforme se ha indicado, se tiene limitaciones tecnológicas; ahora si por protección se entiende que el poder judicial emita algún tipo de resolución de medidas cautelares de protección, dentro del marco normativo de la Ley 30364, se ha está brindando ese tipo de protección muy a menudo, de tal forma que sí; no obstante ello siempre en cuando se individualiza al acosador y se determine además del acoso algún tipo de violencia.	Es relativo, si es recibir una denuncia e investigar adecuadamente, se tiene limitaciones tecnológicas; ahora si el poder judicial emita algún tipo de resolución de medidas cautelares de protección, se ha está brindando ese tipo de protección muy a menudo, no obstante, ello siempre en cuando se individualiza al acosador

N.º	Preguntas	Desgrabación de entrevista 1: ABOGADO PENAL DEFENSOR MARIANO E3	Entrevista 1 Codificada
1	¿Cuál cree usted que son las razones por las cuales muchas víctimas del delito de ciberacoso deciden NO denunciar estos actos?	1. Desconocimiento respecto del delito de ciberacoso. 2. Inseguridad a la atención que se espera recibir por el delito denunciado. 3. Respuesta ineficiente para la atención de este delito. 4. Retardo en la investigación y pronta solución.	Desconocimiento del delito, inseguridad a la atención, respuestas ineficientes, retardo en la investigación
2	¿Considera usted que existe impunidad en el delito de ciberacoso?	Sí, porque a la fecha sólo existe una sentencia condenatoria respecto a este delito, habida cuenta que, por la tecnología se incrementa este tipo de delito.	Sí, porque a la fecha sólo existe una sentencia condenatoria respecto a este delito
3	¿Cuáles cree usted que son las razones de índole legal que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	1. Escasa investigación idónea y eficaz. 2. Nula motivación respecto a la investigación de este delito.	Escasa investigación idónea y eficaz; Nula motivación respecto a la investigación
4	¿Considera usted que el código penal se debe actualizar y debe individualizar delito de ciberacoso?	Este delito está vigente en el Código Penal, sólo que, al margen del incremento de las penas se debería concientizar a los padres para evitar el exceso de uso de las redes sociales a los hijos.	Este delito está vigente en el Código Penal, además incremento de las penas se debería concientizar a los padres para evitar el exceso de uso de las redes sociales
5	¿Considera usted que en Lima y en las provincias de Perú se cuenta con el personal y las herramientas necesarias para investigar a los delincuentes que cometen el delito de ciberacoso	No, teniendo en cuenta que nuestro país es pluricultural, en lugares alejados de la Capital y de las zonas urbanas no se presta una atención adecuada y óptima para sancionar esta conducta delictiva. Basta un medio de comunicación idóneo para que se practique esta conducta y se consume el delito.	No, en lugares alejados de la Capital y de las zonas urbanas no se presta una atención adecuada y óptima para sancionar esta conducta delictiva
6	¿Cree usted que hay limitaciones de índole tecnológico que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	Sí porque en el país no se cuenta con los medios tecnológicos oportunos para afrontar este delito, ni en las provincias y menos en las zonas urbanas	Sí porque en el país no se cuenta con los medios tecnológicos oportunos para afrontar este delito
7	¿Cree usted que existen razones de índole laboral (carga procesal) que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	La carga laboral existe en todo el estamento del sistema de justicia, pero no se trabaja en la redistribución efectiva de la carga y se prioriza los delitos que afectan el interés público y la libertad sexual.	Se prioriza los delitos que afectan el interés público y la libertad sexual.
8	¿Cree usted que las víctimas de delito de ciberacoso al presentar una denuncia se le brinda la adecuada protección?	Pocas veces, porque es muy complicado identificar quien es el sujeto activo	Pocas veces, porque es muy complicado identificar quien es el sujeto activo

N.º	Preguntas	Desgrabación de entrevista 1: ABOGADO PENAL DEFENSOR E4	Entrevista 1 Codificada
1	¿Cuál cree usted que son las razones por las cuales muchas víctimas del delito de ciberacoso deciden NO denunciar estos actos?	Por el desinterés de las autoridades y la tramitología que conlleva una denuncia	Desinterés de las autoridades y la tramitología
2	¿Considera usted que existe impunidad en el delito de ciberacoso?	Sí, las autoridades no hacen sus procesos de la mejor manera	Sí, las autoridades no hacen sus procesos de la mejor manera
3	¿Cuáles cree usted que son las razones de índole legal que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	La regulación y/o tipificación del delito	La regulación y/o tipificación del delito
4	¿Considera usted que el código penal se debe actualizar y debe individualizar delito de ciberacoso?	No, ya que no ha resultado exitoso en otros países individualizar otros delitos	No, ya que no ha resultado exitoso en otros países
5	¿Considera usted que en Lima y en las provincias de Perú se cuenta con el personal y las herramientas necesarias para investigar a los delincuentes que cometen el delito de ciberacoso	No cuenta con la tecnología necesaria.	No cuenta con la tecnología necesaria.
6	¿Cree usted que hay limitaciones de índole tecnológico que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	Desde luego que sí, como mencioné no hay la tecnología necesaria.	Sí, no hay la tecnología necesaria.
7	¿Cree usted que existen razones de índole laboral (carga procesal) que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	Si, la carga laboral rebasa a los empleados y es imposible atender todas las denuncias	Si, la carga laboral rebasa a los empleados
8	¿Cree usted que las víctimas de delito de ciberacoso al presentar una denuncia se le brinda la adecuada protección?	No, no hay un instrumento que contemple un mecanismo de protección para las víctimas	No, no hay un instrumento que contemple un mecanismo de protección para las víctimas

N.º	Preguntas	Desgrabación de entrevista 1: ABOGADO PENAL DEFENSOR E5 Mijanou Maratuech Pita	Entrevista 1 Codificada
1	¿Cuál cree usted que son las razones por las cuales muchas víctimas del delito de ciberacoso deciden NO denunciar estos actos?	Por la falta de empatía y compromiso de parte de los agentes encargados de impartir justicia, así como de sus componentes.	Falta de empatía y compromiso de parte de los agentes encargados de impartir justicia
2	¿Considera usted que existe impunidad en el delito de ciberacoso?	Totalmente una impunidad absoluta, no se le da la verdadera importancia y es por esa razón que las víctimas de estos delitos deciden no denunciar porque en muchas oportunidades no reciben la justicia que esperan.	Totalmente no se le da la verdadera importancia y es por esa razón que las víctimas de estos delitos deciden no denunciar
3	¿Cuáles cree usted que son las razones de índole legal que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	pueden ser diversas, entre las principales se pueden mencionar tales como Falta de pruebas suficientes, corrupción, falta de recursos, gallas en el sistema justedicial, Leyes ambiguas, Ineficiencia en la cooperación internacional, entre otras causas.	Falta de pruebas suficientes, corrupción, falta de recursos, gallas en el sistema justedicial,
4	¿Considera usted que el código penal se debe actualizar y debe individualizar delito de ciberacoso?	Sí, considero que el código penal peruano debe actualizarse y debe contemplar de manera específica los delitos de ciberacoso. La falta de una legislación específica para el ciberacoso puede dificultar la persecución y sanción de los responsables. Al incluir estos delitos en el código penal, se proporcionaría un marco legal claro para abordar y castigar estas conductas, lo que ayudaría a garantizar la protección de las víctimas y promovería la prevención de futuros casos de ciberacoso. Además, la individualización de los delitos de ciberacoso serviría para destacar la gravedad y especificidad de estas conductas, mostrando el compromiso del sistema legal en abordar los desafíos actuales de la sociedad digital.	Sí debe contemplar de manera específica los delitos de ciberacoso. La falta de una legislación específica para el ciberacoso puede dificultar la persecución y sanción de los responsables
5	¿Considera usted que en Lima y en las provincias de Perú se cuenta con el personal y las herramientas necesarias para investigar a los delincuentes que cometen el delito de ciberacoso	En Lima, sabemos que existen unidades especializadas en delitos informáticos dentro de la Policía Nacional del Perú y en la Fiscalía de la Nación. Estas unidades están compuestas por investigadores y expertos en tecnología que están capacitados para rastrear y perseguir a los delincuentes cibernéticos. Sin embargo, en las provincias más pequeñas y con menos recursos, es posible que no haya suficiente personal especializado o herramientas adecuadas para investigar el ciberacoso de manera eficiente. Esto se debe a la falta de inversión en infraestructura tecnológica y capacitación de personal en estas áreas. Además, el ciberacoso puede ser un delito complejo de investigar, ya que los perpetradores suelen utilizar técnicas para ocultar su identidad y ubicación, lo que puede dificultar la tarea de los investigadores, especialmente en provincias con menos recursos.	En las provincias más pequeñas y con menos recursos, es posible que no haya suficiente personal especializado o herramientas adecuadas para investigar el ciberacoso de manera eficiente
6	¿Cree usted que hay limitaciones de índole tecnológico que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	Sí, es posible. Y cierto que realmente existan limitaciones tecnológicas que generen impunidad en el delito de ciberacoso y esto creemos que se da en base a lo siguiente Falta de recursos tecnológicos: Muchas veces, las fuerzas del orden y el sistema justedicial no cuentan con los recursos necesarios para investigar adecuadamente los casos de ciberacoso. Esto puede incluir la falta de herramientas tecnológicas avanzadas, personal capacitado en ciberseguridad, entre otros.	Sí existan limitaciones tecnológicas que generen impunidad en el delito de ciberacoso no cuentan con los recursos necesarios para investigar adecuadamente los casos de ciberacoso.

		<p>Anonimato en línea: El anonimato que brinda Internet puede dificultar la identificación y localización de los agresores en casos de ciberacoso. Esto puede dar lugar a dificultades para responsabilizar a los culpables y llevarlos ante la justicia.</p> <p>pienso que para combatir de manera efectiva el ciberacoso, es necesario fortalecer la infraestructura tecnológica, mejorar la legislación y conciencia sobre este tipo de delitos</p>	
7	¿Cree usted que existen razones de índole laboral (carga procesal) que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	<p>Personalmente creo que sí existen razones de índole laboral que generan impunidad en el delito de ciberacoso en nuestro país, y está opinión pues la fundamento con lo siguiente:</p> <p>Falta de tiempo y recursos: Los fiscales y jueces encargados de investigar y juzgar los casos de ciberacoso suelen tener una carga procesal muy alta. Esto significa que tienen poco tiempo y recursos para dedicar a investigar y resolver cada caso de manera adecuada. Como resultado, muchos casos de ciberacoso quedan sin investigar o se resuelven de manera insatisfactoria. Falta de especialización: En muchos casos, los fiscales y jueces encargados de los casos de ciberacoso no tienen una formación especializada en delitos informáticos y ciberseguridad. Esto puede dificultar la comprensión de los detalles técnicos de los casos y la correcta aplicación de la ley</p>	<p>Sí falta de tiempo y recursos: Los fiscales y jueces encargados de investigar y juzgar los casos de ciberacoso suelen tener una carga procesal muy alta tienen poco tiempo y recursos para dedicar a investigar y resolver cada caso de manera adecuada.</p>
8	¿Cree usted que las víctimas de delito de ciberacoso al presentar una denuncia se le brinda la adecuada protección?	<p>las víctimas de ciberacoso en Perú no reciben una adecuada protección al presentar una denuncia y esto pues puede depender de varios factores</p>	<p>No reciben una adecuada protección al presentar una denuncia</p>

N.º	Preguntas	Desgrabación de entrevista 1: ABOGADO PENAL DEFENSOR (Mariluz) E6	Entrevista 1 Codificada
1	¿Cuál cree usted que son las razones por las cuales muchas víctimas del delito de ciberacoso deciden NO denunciar estos actos?	Este tipo de acoso o intimidación se da por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas. Dichas personas tienen miedo a denunciar porque temen que se pueda difundir mentiras o publicar fotografías o videos vergonzosos de alguien en las redes sociales; Enviar mensajes, imágenes o videos hirientes, abusivos o amenazantes a través de plataformas de mensajería y Hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona o a través de cuentas falsas.	Miedo porque temen que se pueda difundir mentiras o publicar fotografías o videos vergonzosos de alguien en las redes sociales;
2	¿Considera usted que existe impunidad en el delito de ciberacoso?	Respecto a la impunidad en la administración de justicia y su relación con los delitos de ciberacoso, se dice que se encuentra en un estado de deterioro, producto de la falta de entendimiento por parte del legislador de que, al ciberespacio, no le son aplicables las mismas reglas dadas para lo físico-territorial, por ello existen leyes que se conciben para ciertos estratos sociales, es decir, pareciera que no aplica para todo el mundo, más bien para los menos fuertes y conocidos. La impunidad de los delitos ciberacoso es una situación que se debe abordar desde los puntos de vistas legales, axiológicas y de seguridad. Las organizaciones, han tenido ciertos problemas acerca de la seguridad de su base de datos, el cual los coloca en una situación no privilegiada para salvaguardar su data. Por supuesto como se ha indicado, esto favorece en cierta forma, el aumento de la cibercriminalidad, pues el delincuente se apoya en esa falencia, para cometer el delito. Darle relevancia a cumplir con las normas y parámetros legales, permitirá en cierta forma, respaldar a todos aquellos que se encuentran desprotegidos de esta situación.	Se encuentra en un estado de deterioro existen leyes que se conciben para ciertos estratos sociales, es decir, pareciera que no aplica para todo el mundo, más bien para los menos fuertes y conocidos el delincuente se apoya en esa falencia, para cometer el delito
3	¿Cuáles cree usted que son las razones de índole legal que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	Todos tenemos derecho a disfrutar de las libertades civiles y a vivir una vida digna en pie de igualdad con los demás. Es importante replantearse esta cuestión para entender que una persona nunca es víctima de abusos debido a su raza, sexualidad, religión o discapacidad, entre otros factores. Una persona sufre acoso debido a las actitudes negativas o a la situación de su agresor. La diferencia fundamental es que las actitudes y las situaciones pueden cambiar con un apoyo y una educación adecuados. La identidad no es algo que pueda cambiarse o en lo que se pueda influir mediante comportamientos abusivos, y nadie debería intentar hacerlo.	Una persona sufre acoso debido a la actitud negativa o a la situación de su agresor. La diferencia fundamental es que las actitudes y las situaciones pueden cambiar con un apoyo y una educación adecuados.
4	¿Considera usted que el código penal se debe actualizar y debe individualizar delito de ciberacoso?	Considero que se debe replantear la legislación de nuestro Código Penal, toda vez que actualmente hay nuevos delitos que no están incorporados como tal, nuevas modalidades de delitos que son muy riesgosos y que tiene que estar castigados a través del sistema de Justicia.	Se debe replantear la legislación de nuestro Código Penal, actualmente hay nuevos delitos que no están incorporados como tal
5	¿Considera usted que en Lima y en las provincias de Perú se cuenta con el personal y las herramientas necesarias para investigar a los delincuentes que cometen el delito de ciberacoso	Actualmente, no se cuenta con el personal capacitado para que pueda conocer este tipo de delitos porque como es de verse es un delito nuevo, con nuevas modalidades del cual el Sistema de Justicia tendría que preocuparse más.	No se cuenta con el personal capacitado cómo es de verse es un delito nuevo, con nuevas modalidades del cual el Sistema de Justicia tendría que preocuparse más.

6	¿Cree usted que hay limitaciones de índole tecnológico que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	Considero que hay muchas limitaciones ya sea de logística como de capacitación al personal encargado de investigar este tipo de delitos.	Hay muchas limitaciones ya sea de logística como de capacitación al personal encargado de investigar
7	¿Cree usted que existen razones de índole laboral (carga procesal) que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	Considero que existen diferentes deficiencias en el Sistema de Justicia ya sea de índole laboral, por la cual no se toma en cuenta estos delitos.	Existen diferentes deficiencias en el Sistema de Justicia ya sea de índole laboral, por la cual no se toma en cuenta estos delitos.
8	¿Cree usted que las víctimas de delito de ciberacoso al presentar una denuncia se le brinda la adecuada protección?	Considero que no se le brinda la debida atención ni acompañamiento al momento de denunciar este tipo de delito.	No se le brinda la debida atención ni acompañamiento al momento de denunciar

N.º	Preguntas	Desgrabación de entrevista 1: ABOGADO PENAL victoria E7	Entrevista 1 Codificada
1	¿Cuál cree ud. que son las razones por las cuales muchas víctimas del delito de ciberacoso deciden NO denunciar estos actos?	Considero que una de las razones es el desconocimiento de los delitos que se dan a través de plataformas virtuales	Desconocimiento de delitos que se dan a través de plataformas virtuales
2	¿Considera ud. que existe impunidad en el delito de ciberacoso?	Bueno, considero que a la fecha no existen mecanismos necesarios para una correcta investigación en los delitos cibernéticos en general	Sí, no existen mecanismos necesarios para una correcta investigación en los delitos cibernéticos en general
3	¿Cuáles cree ud. que son las razones de índole legal que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	Bueno, respecto a este punto se debe precisar que no se ha desarrollado de forma específica y existen vacíos en la norma respecto a este delito en específico	No se ha desarrollado de forma específica y existen vacíos en la norma
4	¿Considera usted que el código penal se debe actualizar y debe individualizar delito de ciberacoso?	A la fecha estos delitos se desarrollan en la Ley N 30096, y si bien no se establece de forma específica respecto al delito de ciberacoso, lo que se debe actualizar es esta Ley, donde se debe incorporar de forma más específica este delito, como sus modalidades y todo lo pertinente	Estos delitos se desarrollan en la Ley N 30096, y si bien no se establece de forma específica respecto al delito de ciberacoso, lo que se debe actualizar es esta Ley,
5	¿Considera usted que en Lima y en las provincias de Perú se cuenta con el personal y las herramientas necesarias para investigar a los delincuentes que cometen el delito de ciberacoso	A la fecha yo soy un servidor público que labora en las fiscalías corporativas penales de Huancayo, y desde mi experiencia puedo decir que no existe personal fiscal ni administrativo especializado en los delitos cibernéticos	Yo soy un servidor público que labora en las fiscalías corporativas penales de Huancayo, y desde mi experiencia puedo decir que no existe personal fiscal ni administrativo especializado en los delitos cibernéticos
6	¿Cree usted que hay limitaciones de índole tecnológico que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	Aquí podemos indicar que existen limitaciones relacionados a las páginas de internet y cuentas de redes sociales, ello a razón de que también se protege la intimidad de las personas, sin embargo, al solicitar el requerimiento correspondiente al poder judicial se puede acceder a las redes sociales de las personas investigadas u otros similares	Existen limitaciones relacionados a las páginas de internet y cuentas de redes sociales
7	¿Cree usted que existen razones de índole laboral (carga procesal) que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	La carga procesal es de forma general, y no considero que de manera específica afecte con la impunidad del delito de ciberacoso	No considero que de manera específica afecte con la impunidad del delito de ciberacoso
8	¿Cree usted que las víctimas de delito de ciberacoso al presentar una denuncia se le brinda la adecuada protección?	Bueno, respecto a esta pregunta no podría dar mayor información, ya que a la fecha no he visto casos de este delito en la fiscalía corporativa en el que laboro.	No podría dar mayor información, ya que a la fecha no he visto casos de este delito en la fiscalía corporativa en el que laboro.

N.º	Preguntas	Desgrabación de entrevista 1: ABOGADO PENAL DEFENSOR E8 VILLARROEL	Entrevista 1 Codificada
1	¿Cuál cree usted que son las razones por las cuales muchas víctimas del delito de ciberacoso deciden NO denunciar estos actos?	Se puede deber a que desconocen que es un delito, o por la vergüenza de ser estigmatizado como víctimas.	Desconocen que es un delito, o por la vergüenza de ser estigmatizado como víctimas.
2	¿Considera usted que existe impunidad en el delito de ciberacoso?	Respecto al artículo 176-B del Código Penal, considero que la razón puede ser la falta de denuncias por parte de los agraviados. Imagino que también puede ser la falta de apoyo psicológico a las víctimas para que puedan verse respaldadas al formular sus denuncias. También puede obedecer a que las denuncias realizadas se archivan finalmente, por la falta de investigación de las autoridades encargadas de la persecución del delito (MP, Policía). Pero desconozco cifras sobre el tema.	SÍ, Respecto al artículo 176-B. la falta de apoyo psicológico a las víctimas para que puedan verse respaldadas al formular sus denuncias las denuncias realizadas se archivan finalmente, por la falta de investigación de las autoridades encargadas de la persecución del delito (MP, Policía).
3	¿Cuáles cree usted que son las razones de índole legal que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	Respecto del delito previsto en el artículo 176-B del Código Penal, desconozco la existencia de problemas para su aplicación. Pero imagino que se puede deber a que el tipo penal sanciona actos preparatorios a situaciones de connotación sexual, por lo que puede incriminar actos que no resultan lesivos al bien jurídico protegido, vulnerando el principio de lesividad.	El tipo penal sanciona actos preparatorios a situaciones de connotación sexual, por lo que puede incriminar actos que no resultan lesivos al bien jurídico protegido, vulnerando el principio de lesividad.
4	¿Considera usted que el código penal se debe actualizar y debe individualizar delito de ciberacoso?	Tendría que verificar cifras sobre la aplicación del delito previsto en el artículo 176-B para determinar si se viene aplicando o no. A partir de allí, podría opinar sobre si es necesario modificar el tipo penal o no.	Tendría que verificar cifras sobre la aplicación del delito previsto en el artículo 176-B
5	¿Considera usted que en Lima y en las provincias de Perú se cuenta con el personal y las herramientas necesarias para investigar a los delincuentes que cometen el delito de ciberacoso	Considero que, en general, existen problemas de capacitación para el personal policial que les permita estar preparados para afrontar investigaciones por varios delitos, incluyendo el de ciberacoso sexual. Por ello se requiere que tengan más capacitaciones.	Existen problemas de capacitación para el personal policial que les permita estar preparados para afrontar investigaciones
6	¿Cree usted que hay limitaciones de índole tecnológico que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	Considero que, en general, la PNP carece de recursos para poder realizar investigaciones exitosas frente a las denuncias formuladas por la ciudadanía. En el caso de delitos que involucran a las tecnologías de la información, se requiere que la PNP tenga los sistemas informáticos actualizados y de vanguardia, lo que falta actualmente.	En el caso de delitos que involucran a las tecnologías de la información, se requiere que la PNP tenga los sistemas informáticos actualizados y de vanguardia, lo que falta actualmente.
7	¿Cree usted que existen razones de índole laboral (carga procesal) que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	No conozco cifras sobre el delito previsto en el artículo 176-B. No he escuchado que exista problemas vinculados con la gran cantidad de denuncias por el delito de ciberacoso sexual.	No he escuchado que exista problemas vinculados con la gran cantidad de denuncias por el delito de ciberacoso sexual.

8	¿Cree usted que las víctimas de delito de ciberacoso al presentar una denuncia se le brinda la adecuada protección?	En general, el sistema penal vigente carece de mecanismos de protección adecuados para las víctimas. Por el contrario, existen diversas situaciones de revictimización que constituye un factor esencial para que las víctimas de delitos no denuncien finalmente.	El sistema penal vigente carece de mecanismos de protección adecuados para las víctimas.
---	---	--	--

N.º	Preguntas	Desgrabación de entrevista 1: ABOGADO PENAL DEFENSOR E9 ORDAYA	Entrevista 1 Codificada
1	¿Cuál cree usted que son las razones por las cuales muchas víctimas del delito de ciberacoso deciden NO denunciar estos actos?	Puede haber varios motivos: Amenaza, desconocimiento y desconocimiento de como denunciar.	Amenaza, desconocimiento y desconocimiento de como denunciar
2	¿Considera usted que existe impunidad en el delito de ciberacoso?	Muchos casos nunca llegan a ser denunciados y no se logra investigar a profundidad.	Muchos casos nunca llegan a ser denunciados y no se logra investigar a profundidad.
3	¿Cuáles cree usted que son las razones de índole legal que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	Es un delito mundial que está en constante evolución y las modalidades también se hacen más difíciles de detectar.	Modalidades también se hacen más difíciles de detectar
4	¿Considera usted que el código penal se debe actualizar y debe individualizar delito de ciberacoso?	En efecto, las leyes requieren de especialistas para poder actualizar los modelos delictivos, e ir individualizando las modalidades a fin que puedan estar correctamente tipificadas.	En efecto, las leyes requieren de especialistas para poder actualizar los modelos delictivos,
5	¿Considera usted que en Lima y en las provincias de Perú se cuenta con el personal y las herramientas necesarias para investigar a los delincuentes que cometen el delito de ciberacoso?	Pese a que uso de internet se ha generalizado en todo el territorio peruano, lamentablemente hay muy pocos especialistas capacitados y además muy centralizados en la capital, lo que también contribuye a la impunidad ya que muchos casos no investigados correctamente acaban prescribiendo y archivando se en provincias.	Lamentablemente hay muy pocos especialistas capacitados y además muy centralizados en la capital, lo que también contribuye a la impunidad
6	¿Cree usted que hay limitaciones de índole tecnológico que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	Si, cómo indique en la respuesta 5, asimismo los pocos especialistas que se ubican en provincia no cuentan con la tecnología necesaria como softwares que les permitan desarrollar óptimamente su labor.	Si, los pocos especialistas que se ubican en provincia no cuentan con la tecnología necesaria
7	¿Cree usted que existen razones de índole laboral (carga procesal) que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	En nuestro país lamentablemente la carga procesal siempre juega un papel en contra de los procesos que los hace menos expeditivos.	Sí, la carga procesal siempre juega un papel en contra de los procesos que los hace menos expeditivos
8	¿Cree usted que las víctimas de delito de ciberacoso al presentar una denuncia se le brinda la adecuada protección?	Muchas veces al no estar correctamente capacitada la propia policía, especialmente en las provincias más alejadas, no orientan adecuadamente a las víctimas y su entorno, por lo que se puede perder mucha evidencia antes de llegar a nivel fiscal. Además, muchas víctimas se sienten amenazadas por sus acosadores y no logran pedir las garantías correspondientes, por lo que acaban desistiendo de la denuncia.	No, no orientan adecuadamente a las víctimas, no logran pedir las garantías correspondientes, por lo que acaban desistiendo de la denuncia

Anexo 6: Matriz de codificación y resultados de las entrevistas

Nº	Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
1	¿Cuál cree usted que son las razones por las cuales muchas víctimas del delito de ciberacoso deciden NO denunciar estos actos?	No podrán obtener respuesta favorable de autoridades, y pérdida de tiempo	Desconfianza en la justicia, miedo, ignorar punibilidad, vergüenza, falta de apoyo, normalización estos actos	Desconocimiento del delito, inseguridad a la atención, respuestas ineficientes, retardo en la investigación	Desinterés de las autoridades y la tramitología	Falta de empatía y compromiso de parte de los agentes encargados de impartir justicia	Miedo porque temen que se pueda difundir mentiras o publicar fotografías o videos vergonzosos de alguien en las redes sociales;	Desconocimiento de delitos que se dan a través de plataformas virtuales	Desconocen que es un delito, o por la vergüenza de ser estigmatizado como víctimas.	Amenaza, desconocimiento y desconocimiento de como denunciar	
2	¿Considera usted que existe impunidad en el delito de ciberacoso?	Es complicado probar la identidad del responsable de realizar ciberacoso probar de que determinada persona está detrás de la realización del delito	La criminología lo enuncia la “cifra negra”, como la cantidad de delitos que ocurren en una sociedad y que no son reportados por las autoridades	Si, porque a la fecha sólo existe una sentencia condenatoria respecto a este delito	Sí, las autoridades no hacen sus procesos de la mejor manera	Totalmente no se le da la verdadera importancia y es por esa razón que las víctimas de estos delitos deciden no denunciar	Se encuentra en un estado de deterioro existen leyes que se conciben para ciertos estratos sociales, es decir, pareciera que no aplica para todo el mundo, más bien para los menos fuertes y conocidos el delincuente se apoya en esa falencia, para cometer el delito	Sí, no existen mecanismos necesarios para una correcta investigación en los delitos cibernéticos en general	Sí, Respecto al artículo 176-B. la falta de apoyo psicológico a las víctimas para que puedan verse respaldadas al formular sus denuncias las denuncias realizadas se archivan finalmente, por la falta de investigación de las autoridades encargadas de la persecución	Muchos casos nunca llegan a ser denunciados y no se logra investigar a profundidad.	

									del delito (MP, Policía).	
3	¿Cuáles cree usted que son las razones de índole legal que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	El problema radica en la identificación del autor y en el modo y forma en que se probará la responsabilidad de este frente a un juzgado.	Un aspecto procesal, la limitada tecnología y medios de investigación que pueda empear el ministerio público o la Policía para la determinación de los responsables, y no se cuenta con ese soporte técnico masivo.	Escasa investigación idónea y eficaz; Nula motivación respecto a la investigación	La regulación y/o tipificación del delito	Falta de pruebas suficientes, corrupción, falta de recursos, gallas en el sistema judicial,	Una persona sufre acoso debido a la actitud negativa o a la situación de su agresor. La diferencia fundamental es que las actitudes y las situaciones pueden cambiar con un apoyo y una educación adecuados.	No se ha desarrollado de forma específica y existen vacíos en la norma	El tipo penal sanciona actos preparatorios a situaciones de connotación sexual, por lo que puede incriminar actos que no resultan lesivos al bien jurídico protegido, vulnerando el principio de lesividad.	Modalidades también se hacen más deciles de detectar
4	¿Considera usted que el código penal se debe actualizar y debe individualizar el delito de ciberacoso?	No generaría un gran cambio	No, el artículo 151-A, recoge todos los verbos rectores necesarios para la sanción, propondría, incrementar el injusto en cuanto a la comisión por medio de la TIC	Este delito está vigente en el Código Penal, además incremento de las penas se debería concientizar a los padres para evitar el exceso de uso de las redes sociales	No, ya que no ha resultado exitoso en otros países	Sí debe contemplar de manera específica los delitos de ciberacoso. La falta de una legislación específica para el ciberacoso puede dificultar la persecución y sanción de los responsables	Se debe replantear la legislación de nuestro Código Penal, actualmente hay nuevos delitos que no están incorporados como tal	Estos delitos se desarrollan en la Ley N 30096, y si bien no se establece de forma específica respecto al delito de ciberacoso, lo que se debe actualizar es esta Ley,	Tendría que verificar cifras sobre la aplicación del delito previsto en el artículo 176-B	En efecto, las leyes requieren de especialistas para poder actualizar los modelos delictivos,
5	¿Considera usted que en Lima y en	No cuentan con el personal ni los	Lima cuenta con un reducido grupo	No, en lugares alejados de la Capital y de las	No cuenta con la	En las provincias más pequeñas	No se cuenta con el personal capacitado	No soy un servidor público que labora en	Existen problemas de capacitación	, Lamentablemente hay

	las provincias de Perú se cuenta con el personal y las herramientas necesarias para investigar a los delincuentes que cometen el delito de ciberacoso	medios para efectuar una correcta investigación.	de personal policial especializado que no satisface la demanda de denuncias; las provincias la deficiencia es aún mayor	zonas urbanas no se presta una atención adecuada y óptima para sancionar esta conducta delictiva	tecnología necesaria.	y con menos recursos, es posible que no haya suficiente personal especializado o herramientas adecuadas para investigar el ciberacoso de manera eficiente	cómo es de verse es un delito nuevo, con nuevas modalidades del cual el Sistema de Justicia tendría que preocuparse más.	las fiscalías corporativas penales de Huancayo, y desde mi experiencia puedo decir que no existe personal fiscal ni administrativo especializado en los delitos cibernéticos	para el personal policial que les permita estar preparados para afrontar investigaciones	muy pocos especialistas capacitados y además muy centralizados en la capital, lo que también contribuye a la impunidad
6	¿Cree usted que hay limitaciones de índole tecnológico que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	Sí, ya que el rastreo virtual para determinar el dispositivo utilizados para la comisión del delito y identificar al o a los responsables, a la fecha no existen	Sí, en el aspecto procesal que implica la investigación se requiere de técnicas e instrumentos avanzados para obtener los elementos de convicción	Sí porque en el país no se cuenta con los medios tecnológicos oportunos para afrontar este delito	Sí, no hay la tecnología necesaria.	Sí existen limitaciones tecnológicas que generen impunidad en el delito de ciberacoso no cuentan con los recursos necesarios para investigar adecuadamente los casos de ciberacoso.	Hay muchas limitaciones ya sea de logística como de capacitación al personal encargado de investigar	Existen limitaciones relacionados a las páginas de internet y cuentas de redes sociales	En el caso de delitos que involucran a las tecnologías de la información, se requiere que la PNP tenga los sistemas informáticos actualizados y de vanguardia, lo que falta actualmente.	Si, los pocos especialistas que se ubican en provincia no cuentan con la tecnología necesaria
7	¿Cree usted que existen razones de índole laboral (carga procesal)	La carga procesal es un día a día; no ha tenido incidencia directa con el	No, en tanto que los plazos de investigación están fijados; la única manera de que	Se prioriza los delitos que afectan el interés público y la libertad sexual.	Sí, la carga laboral rebasa a los empleados	Sí Falta de tiempo y recursos: Los fiscales y jueces encargados de investigar y	Existen diferentes deficiencias en el Sistema de Justicia ya sea de índole laboral, por la	No considero que de manera específica afecte con la impunidad del delito de ciberacoso	No he escuchado que exista problemas vinculados con la gran cantidad de	Sí, carga procesal siempre juega un papel en contra de los procesos que

	que generan impunidad en el delito de ciberacoso?	delito de ciberacoso	exista impunidad por carga procesal es que el delito prescriba en 4 años o 6 años		juzgar los casos de ciberacoso suelen tener una carga procesal muy alta tienen poco tiempo y recursos para dedicar a investigar y resolver cada caso de manera adecuada.	cual no se toma en cuenta estos delitos.	denuncias por el delito de ciberacoso sexual.	los hace menos expeditivos		
8	¿Cree usted que las víctimas de delito de ciberacoso al presentar una denuncia se le brinda la adecuada protección?	Que la protección es brindada contra cualquier delito que contraviene la integridad física y moral de las víctimas	es relativo, si es recibir una denuncia e investigar adecuadamente, se tiene limitaciones tecnológicas; ahora si el poder judicial emita algún tipo de resolución de medidas cautelares de protección, se ha está brindando ese tipo de protección muy a menudo, no obstante, ello siempre en	Pocas veces, porque es muy complicado identificar quien es el sujeto activo	No, no hay un instrumento o que contemple un mecanismo de protección para las víctimas	No reciben una adecuada protección al presentar una denuncia	No se le brinda la debida atención ni acompañamiento al momento de denunciar	No podría dar mayor información, ya que a la fecha no he visto casos de este delito en la fiscalía corporativa en el que laboro.	El sistema penal vigente carece de mecanismos de protección adecuados para las víctimas	No, no orientan adecuadamente a las víctimas no logran pedir las garantías correspondientes, por lo que acaban desistiendo de la denuncia

cuando se
individualiza
al acosador

Anexo 7: Cronograma

Actividades	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre
Elaboración del plan de tesis	X					
Registro del plan de tesis		X				
Recolección y análisis de la información		X	X			
Formulación de los resultados, discusión y conclusiones de la tesis				X		
Registro y aprobación de la tesis					X	X
Sustentación de la tesis						X

Anexo 8: Presupuesto

Papel A4	1 millar	1	S/.16.00	S/.16.00
Lapicero	Unidad	5	S/.1.00	S/.5.00
Corrector	Unidad	2	S/.1.00	S/.2.00
Resaltador	Unidad	3	S/.2.00	S/.6.00
Tajador	Unidad	1	S/.3.50	S/.3.50
Borrador	Unidad	2	S/.1.00	S/.2.00
Folder Manila	Unidad	5	S/ 1.00	S/. 5.00
Libros de Derecho Penal	Unidad	3	S/100	S/. 300.00
Revistas Jurídicas	Unidad	3	S/.15.00	S/.45.00
Impresiones	Unidad	200	S/.0.50	S/.100.00
Fotocopias	Unidad	200	S/.0.10	S/.20.00
Empastado de Tesis	Unidad	4	S/.30.00	S/.120.00
Movilidad				S/ 200.00
Refrigerios				S/.100.00
Elaboración de tesis				S/. 2,000.00
Sustentación de tesis				S/. 500
TOTAL				S/. 3,424.5

Anexo 9: Propuesta de proyecto de ley

PROYECTO DE LEY

Exposición de motivos:

Es evidente que la tecnología, y, por ende, las redes sociales, han invadido la vida cotidiana, pues este es el medio por el cual se socializa, se labora, se realiza compras online, se estudia, y demás.

El uso de las tecnologías se ha vuelto realmente necesario para el completo desarrollo de la vida cotidiana.

En este sentido, se puede denotar que si bien, la tecnología tiene beneficios múltiples, tales como la ayuda al pleno desarrollo de la vida personal como trabajo, estudios y demás; este también trae consigo ciertas desventajas que dejan en inminente vulnerabilidad a los ciudadanos (adultos y niños), respecto a los delitos que se ejecutan usando la tecnología.

Es así, que tan igual como avanza la tecnología, avanza, también, la ciberdelincuencia.

Pues al ser el internet, un medio por el cual se comparten imágenes, datos, videos, se simula voces, se simula rasgos faciales y corporales, se exponen contraseñas y demás; en forma sumamente rápida, lo ciberdelincuentes hacen de las suyas, y dañan y vulneran en corto tiempo los derechos de las personas que son víctimas de los ciberdelincuentes.

Aterrizando en un punto en concreto; la ciberdelincuencia, se puede conceptualizar como la intimidación y hostigamiento que se ejecuta mediante la tecnología, como las redes sociales, mensajes de textos, correos electrónicos, llamadas telefónicas, juegos en línea, páginas web, etc. ; verbigracia, compartir y difundir videos, imágenes intimas, vergonzosas, inventar y publicar rumores que denigran y dañan la reputación y el honor de la persona, afectando su tranquilidad y estabilidad en el pleno desarrollo de su vida cotidiana.

Ahora bien, en la actualidad el ciberacoso es uno de los delitos cometidos con mucha habitualidad; ya que los ciberdelincuentes aprovechan las deficiencias normativas,

procedimentales y tecnológicas que se tiene en el Perú para cometer el ilícito penal y gozar de impunidad, pues están seguros que resulta imposible que se obtenga su identificación.

Pues, una de las características más destacadas que tienen los ciberdelincuentes es el “anonimato” y aprovechan ello, para cometer sus fechorías sin que les recaiga sanción alguna.

Añadiendo a ello, para agravar aún más la situación de vulnerabilidad de las personas, los ciberdelincuentes han iniciado a hacer uso de la inteligencia artificial.

Con esta herramienta de inteligencia artificial están creando, obteniendo y difundiendo imágenes ficticias, pues copian las características faciales y corporales, copian voces, y gestos con el objetivo de crear videos e imágenes y otros de contenido sexual y prohibido, ello con el pleno desconocimiento de las víctimas.

Ante lo expuesto precedentemente, se evidencia la urgencia de implementar medias procedimentales y normativas que protejan a la sociedad, ya que, ante el avance constante de la tecnología, hacen que la sociedad se convierta en un campo fértil para los ciberdelincuentes.

Propuesta Legal:

Añádase el siguiente texto normativo en el capitulo III “delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexuales” artículo N° 6 de la Ley Contra Delitos informáticos.

Ley que incluye el delito de ciberacoso en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos

Artículo 1.- Objetivo.

El objetivo de la presente Ley es la implementación de un texto legal autónomo del delito de ciberacoso, en la Ley 30096, Ley de Delitos informáticos dentro del Capítulo III; que se sancione, se prevenga y se erradique el ciberacoso y las conductas ilícitas cometidas por medio de las tecnologías de comunicación.

Artículo 2: Incorporación del Texto normativo.

Añádase el texto legal a la Ley de delitos informáticos en el Artículo N° 6, redactado de la siguiente manera.

“Artículo 6.- El sujeto que, usando medios tecnológicos hostigue, cometa violencia digital, extorsione, promueva, desarrolle, cree, genere, impulse, comparta, distribuya, colabore en la fabricación y obtención ilegal de contenido íntimo, sexual y privado o cualquier otro contenido que afecte las condiciones del libre desarrollo personal y las condiciones de vida privada, Será reprimido con pena privativa de su libertad no menor de 04 ni mayor de 6 años, con 100 a 150 días multa.

Será considerado como agravante, con una pena privativa de libertad de mínimo 5 años y no mayor de 10 años, si es que el acto ilícito se cometa en contra de una persona menor de edad, o personas que cuenten con capacidades especiales que no cuenten con plena capacidad de discernimiento.

Artículo 6-A.- USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON FIENES MALICIOSOS

El que use el sistema de la inteligencia artificial para crear, colaborar, compartir, difundir, impulsar, exponer y/o fomentar contenido íntimo sexual, exhibicionismo cibernético, pornografía real o artificial, referentes a la identidad y comportamiento de una persona, de modo tal que ocasione que la víctima sea humillada, avergonzada, y cause afectación psicológica o física, será reprimido con pena privativa de su libertad con no menor de 5 ni mayor de 8 años, con 120 a 150 días multa.

Si el delito fuese cometido por menores de 18 años, el sujeto activo será amonestado por el juez, generando ello un antecedente agravante; y los responsables legales de este menor serán sancionados con 150 a 200 días multa.

Si la víctima fuese una persona menor de 18 años, la pena privativa de libertad será no menor de 8 ni mayor de 12 años, con 150 a 200 días multa.

Artículo 6-B.- Exhibición de contenido no requerido

El que ejecute, envíe, proporcione, facilite un contenido digital, ya sea real o creada mediante inteligencia artificial, no requerido mediante plataformas digitales como, videojuegos, redes sociales, y cualquier plataforma tecnológica; cuyo contenido sea desapropiado, desnudo parcial o total, o cualquier otro contenido que tenga connotación sexual no requerido, que afecte las condiciones de la vida privada y personal, y se comunique o se intentare comunicar de forma reiterada y hostigante, será sancionado con pena privativa de libertad no menos de 3 ni mayor de 6 años y con 120 a 150 días multa.

Si la víctima es menor de 14 años, el sujeto será sancionado con mínimo cinco años y máximo 12 años de prisión de su libertad más 150 a 200 días multa.

Impacto sobre la norma nacional:

La presente iniciativa de ley no contraviene norma constitucional alguna, pero si genera un impacto en el extremo que se modificará el artículo 176-B del código penal, pues se le quitará el segundo párrafo “igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose de cualquier tecnología de la información o de la comunicación”, puesto que el ciberacoso sexual será un texto normativo autónomo.

Costo beneficio:

La presente iniciativa de Ley no genera ningún costo extra al estado, sino que ayudará a brindar protección jurídica a la sociedad previniendo, sancionando y erradicando el ciberacoso.

Relación de la iniciativa legislativa con el acuerdo nacional

Esta iniciativa de proyecto de Ley está relacionada con la séptima Política del acuerdo nacional el cual es la erradicación y el fortalecimiento a la seguridad de la sociedad.

Anexo 10: Otras evidencias

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ADULTOS (CON CAPACIDAD DE DECISIÓN)

Propósito del estudio:

Lo estamos invitando a participar en un estudio para evaluar si existe una debida protección del delito de ciberacoso, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

La evaluación del estudio que determinará si existe una correcta protección contra el delito de ciberacoso, se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará un cuestionario para determinar si Ud. considera si existe una correcta protección contra el delito de ciberacoso

Riesgos:

La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para ud.

Beneficios:

El beneficio es que se brindara educación y conocimientos sobre el tema del Ciberacoso

Costos y compensación

No deberá pagar nada por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole.

Confidencialidad:

Nosotros guardaremos su información con suma responsabilidad. La información no será usada para ningún otro propósito fuera de este estudio sin mi consentimiento

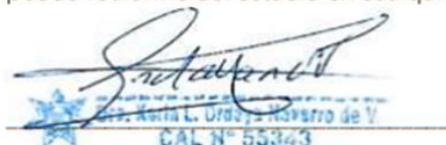
Derechos del participante:

Si decide participar en el estudio, puede retirarse de este en cualquier momento, o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Una copia de este consentimiento informado le será entregada.

DECLARACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.



Nombre: MARILUZ DE LA CRUZ LOPEZ

Participante

24/07/2023 14:00



BACHILLER: LAURA CRISTINA

NAVARRO LEONARDO

Investigador

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ADULTOS (CON CAPACIDAD DE DECISIÓN)

Propósito del estudio:

Lo estamos invitando a participar en un estudio para evaluar si existe una debida protección del delito de ciberacoso, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

La evaluación del estudio que determinará si existe una correcta protección contra el delito de ciberacoso, se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará un cuestionario para determinar si ud considera si existe una correcta protección contra el delito de ciberacoso

Riesgos:

La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para ud.

Beneficios:

El beneficio es que se brindara educación y conocimientos sobre el tema del Ciberacoso

Costos y compensación

No deberá pagar nada por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole.

Confidencialidad:

Nosotros guardaremos su información con suma responsabilidad. La información no será usada para ningún otro propósito fuera de este estudio sin mi consentimiento

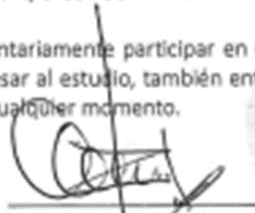
Derechos del participante:

Si decide participar en el estudio, puede retirarse de este en cualquier momento, o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Una copia de este consentimiento informado le será entregada.

DECLARACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.



Nombre: -Victoria Lucia Puchoc Paitampoma.

Participante

Fecha y Hora

24-07-2023 15:00



BACHILLER: LAURA CRISTINA

NAVARRO LEONARDO

Investigador

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ADULTOS (CON CAPACIDAD DE DECISIÓN)

Propósito del estudio:

Lo estamos invitando a participar en un estudio para evaluar si existe una debida protección del delito de ciberacoso, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

La evaluación del estudio que determinará si existe una correcta protección contra el delito de ciberacoso, se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará un cuestionario para determinar si ud considera si existe una correcta protección contra el delito de ciberacoso

Riesgos:

La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para ud.

Beneficios:

El beneficio es que se brindara educación y conocimientos sobre el tema del Ciberacoso

Costos y compensación

No deberá pagar nada por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole.

Confidencialidad:

Nosotros guardaremos su información con suma responsabilidad. La información no será usada para ningún otro propósito fuera de este estudio sin mi consentimiento

Derechos del participante:


Si decide participar en el estudio, puede retirarse de este en cualquier momento, o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Una copia de este consentimiento informado le será entregada.

DECLARACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Nombre:



Inti Gonzales Rojas
ABOGADO
C.A.U. Nº 8362

Participante
21/07/2023
16:40



BACHILLER LAURA CRISTINA
NAVARRO LEONARDO

Investigador

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ADULTOS (CON CAPACIDAD DE DECISIÓN)

Propósito del estudio:

Lo estamos invitando a participar en un estudio para evaluar si existe una debida protección del delito de ciberacoso, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

La evaluación del estudio que determinará si existe una correcta protección contra el delito de ciberacoso, se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará un cuestionario para determinar si ud considera si existe una correcta protección contra el delito de ciberacoso

Riesgos:

La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para ud.

Beneficios:

El beneficio es que se brindara educación y conocimientos sobre el tema del Ciberacoso

Costos y compensación

No deberá pagar nada por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole.

Confidencialidad:

Nosotros guardaremos su información con suma responsabilidad. La información no será usada para ningún otro propósito fuera de este estudio sin mi consentimiento

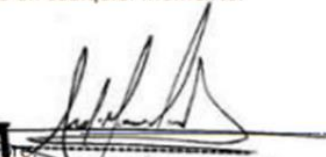
Derechos del participante:

Si decide participar en el estudio, puede retirarse de este en cualquier momento, o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasionen ningún perjuicio para usted.

Una copia de este consentimiento informado le será entregada.

DECLARACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.


M ANDI W. MEDINA A.
ABOGADO
CAL: 81955

Participante
Fecha y Hora


BACHILLER LAURA CRISTINA
NAVARRO LEONARDO

Investigador

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ADULTOS (CON CAPACIDAD DE DECISIÓN)

Propósito del estudio:

Lo estamos invitando a participar en un estudio para evaluar si existe una debida protección del delito de ciberacoso, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

La evaluación del estudio que determinará si existe una correcta protección contra el delito de ciberacoso, se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará un cuestionario para determinar si Ud. considera si existe una correcta protección contra el delito de ciberacoso

Riesgos:

La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para ud.

Beneficios:

El beneficio es que se brindara educación y conocimientos sobre el tema del Ciberacoso

Costos y compensación

No deberá pagar nada por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole.

Confidencialidad:

Nosotros guardaremos su información con suma responsabilidad. La información no será usada para ningún otro propósito fuera de este estudio sin mi consentimiento

Derechos del participante:

Si decide participar en el estudio, puede retirarse de este en cualquier momento, o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Una copia de este consentimiento informado le será entregada.

DECLARACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.



Nombre: MARILUZ DE LA CRUZ LOPEZ

Participante

24/07/2023 14:00



BACHILLER: LAURA CRISTINA

NAVARRO LEONARDO

Investigador

EL CIBERACOSO Y LA IMPUNIDAD

Lo estamos invitando a participar en un estudio para evaluar si existe una debida protección del delito de ciberacoso, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

Nosotros guardaremos su información con suma responsabilidad. La información no será usada para ningún otro propósito fuera de este estudio sin su consentimiento

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también ... puedo retirarme del estudio en cualquier momento.
15 respuestas



Señor:

MIGUEL ANGEL VILLALOBOS CABALLERO

Presidente de la junta de Fiscales Superiores del distrito Fiscal de Junín.

Asunto: Solicito Acceso a la información.

Expediente: MUPDFJ20230001853

Tengo el agrado de dirigirme a usted nuevamente, para saludarlo cordialmente y manifestarle que actualmente soy bachiller de la Carrera de Derecho de la Universidad Continental (Huancayo); y por ende me encuentro en el proceso de elaboración de Tesis enfocada en la rama penal, el tema de investigación se basa en el delito de "CIBERACOSO" o "ACOSO CIBERNETICO", específicamente en el distrito fiscal de Huancayo.

En ese sentido, **SOLICITO** formalmente que se me de acceso a la información de las siguiente:


Respecto al artículo **151-A** , **176- B**, del Código Penal peruano, específicamente las conductas que se hayan valido por cualquier medio tecnológico de la información o comunicación.

- Cantidad de denuncias **INGRESADAS** de los años 2021 y 2022 del distrito fiscal de Huancayo.
- Cantidad de denuncias **ARCHIVADAS** de los años 2021 y 2022 del distrito fiscal de Huancayo.
- Cantidad de denuncias **SOBRESEIDAS** de los años 2021 y 2022 del distrito fiscal de Huancayo.
- Cantidad de denuncias **SENTENCIADAS** de los años 2021 y 2022 del distrito fiscal de Huancayo.

Ante lo expuesto, ruego a la entidad acceda a mi solicitud.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente.


Bachiller: LAURA CRISTINA
NAVARRO LEONARDO
DNI: 77211868
lauraleonav04@gmail.com



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE JUNIN

El Tambo, 18 de Agosto del 2023



Firma
Digital

Firmado digitalmente por
MIGUEL ANGEL VILLALOBOS CABALLERO Miguel
Angel FAU 20131370204 soft
Presidente de La Junta de Fiscales
Superiores del DF de
Junin en 18/08/2023 11:26:55 -05:00

CARTA N° 000261-2023-MP-FN-PJFSJUNIN

Señora:
LAURA CRISTINA NAVARRO LEONARDO - DNI: 77211868
Correo: lauraleonav04@gmail.com

Asunto : LO QUE SE INDICA
Referencia : SOLICITUD N° S/N (11AGO2023) SOLICITO ACCESO A LA
INFORMACIÓN
Expediente : ADMDFJ20230002801

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente; y, a su vez **TRASLADAR** el Oficio N° 000186-2023-MP-FN-EDQ-ADMDFJUNI y anexo (03 folios), suscrito por la Analista del Área de Indicadores del Distrito Fiscal de Junin; para conocimiento y fines consiguientes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL VILLALOBOS CABALLERO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DE JUNIN

MVC/lav

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE JUNIN
(511) 6255555 Anexo 2303 EXPEDIENTE: ADMDFJ20230002801
Jr. Isabel Flores de Oliva Cuadra 3 - Urb. Salas El CODUN: WVSAP
Tambo - Huancayo R. 11091
www.fiscalia.gob.pe MVC/lav

Este es el texto de este documento, de un documento original que se encuentra en el Ministerio Público Fiscalía 4 de la región Junín, a disposición y por el F.A. 23 de D.O. 8792 E/D PCM y la Transparencia y Disponibilidad de la Información Pública.
D.O. 2023-08-18 F.A. 23 de D.O. 8792 E/D PCM y la Transparencia y Disponibilidad de la Información Pública.
48008792023-08-18 F.A. 23 de D.O. 8792 E/D PCM y la Transparencia y Disponibilidad de la Información Pública

Anexo 10: Cuadros estadísticos (información brindada por presidencia de junta de fiscales superiores del distrito fiscal de Junín).

CUADROS ESTADÍSTICOS

**MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FISCAL DE JUNIN
DELITOS DE CIBERACOSO O ACOSO CIBERNETICO EN EL PERIODO DEL 2021 Y 2022 POR ARTICULOS.**

1. CANTIDAD DE CASOS DENUNCIADOS POR EL DELITO DE CIBERACOSO, POR AÑOS SEGÚN ARTÍCULOS REGISTRADOS EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO.

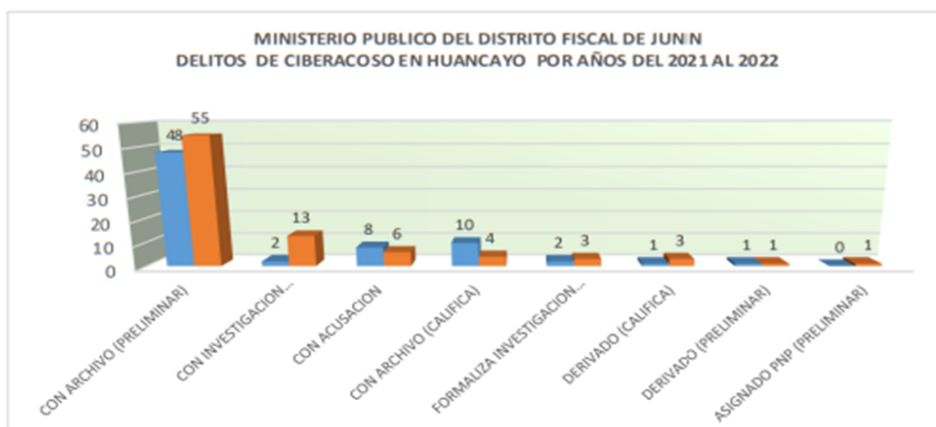
CUADRO N° 01

DELITOS POR ESTADO DE LA PROV. DE HUANCAYO	AÑO 2021	AÑO 2022	TOTAL	%
CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	48	55	103	65%
CON INVESTIGACION PRELIMINAR	2	13	15	9%
CON ACUSACION	8	6	14	9%
CON ARCHIVO (CALIFICA)	10	4	14	9%
FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	2	3	5	3%
DERIVADO (CALIFICA)	1	3	4	3%
DERIVADO (PRELIMINAR)	1	1	2	1%
ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)		1	1	1%
Total general	72	86	158	1

INTERPRETACIÓN: En el grafico se visualiza las denuncias por delito de Ciberacoso o acoso cibernético ingresados en el MP DF Junín según los Artículo N° 151-A; 176-B; del Código Penal, separados por años 2021 y 2022 de la Provincia de Huancayo. En el año 2022 se registra la mayor cantidad de delitos ingresados con 86 casos que representa el 54% de casos, seguido del año 2021 con 72 casos representa el 46%.

- En el cuadro se visualiza los delitos de Ciberacoso por artículos en el periodo 2021 y 2022 por el Estado en que se encuentra. En Huancayo, el Estado de Archivo Preliminar tiene la mayor cantidad de casos con 103 (65%) casos (en el año 2021 con 48 casos y el año 2022 con 55 casos); seguido del Estado con investigación preliminar con 15 (9%) casos (en el año 2021 con 2 casos y el año 2022 con 13 casos)

FIGURA N° 01



- Información: según las fechas indicadas
- Fuente: SGF
- Datos extraídos de los Reportes de Casos Penales Denunciados por Distrito Fiscal
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores - EDQ

FIGURA N° 02



2. CANTIDAD DE CASOS DENUNCIADOS POR EL DELITO DE CIBERACOSO, POR AÑOS SEGÚN ARTÍCULOS DE HUANCAYO, SOLICITADO POR EL USUARIO.

CUADRO N° 02

DELITOS POR ESTADO Y AÑOS EN HUANCAYO	AÑO 2021	AÑO 2022	TOTAL
DENUNCIAS INGRESADAS	72	86	158
DENUNCIAS ARCHIVADAS	58	59	117
DENUNCIAS SOBRESEIDAS	0	0	0
DENUNCIAS SENTENCIADAS	0	0	0

INTERPRETACIÓN: En el gráfico se visualiza las denuncias por delito de Ciberacoso o acoso cibernético ingresados en el MP DF Junín según los Artículo N° 151-A; 176-B; del Código Penal, separados por años 2021 y 2022 de la Provincia de Huancayo. De los cuales de 158 casos ingresados (año del 2021 son 72 casos y el año 2022 son 86 casos) existen 117 casos archivados (año del 2021 son 58 casos y el año 2022 son 59 casos), no registra casos sobreseídos ni sentenciados.

3. CANTIDAD DE DELITOS DE CIBERACOSO POR ARTÍCULO N° 151-A; 176-B; DE HUANCAYO POR AÑOS.

CUADRO N° 03

DELITOS POR ARTÍCULO EN HUANCAYO	AÑO 2021	AÑO 2022	TOTAL
151-A	31	45	76
176-B	41	41	82
Total general	72	86	158

INTERPRETACIÓN: En el cuadro se visualiza los delitos de Ciberacoso por artículos en el periodo 2021 y 2022 por Provincias. El Artículo 176-B tiene la mayor cantidad de casos con 82 casos (en el año 2021 con 41 casos y el año 2022 con 41 casos); seguido del delito con el artículo de 151-A con 76 casos (en el año 2021 con 31 casos y el año 2022 con 45 casos).

- Información: según las fechas indicadas
- Fuente: SGF
- Datos extraídos de los Reportes de Casos Penales Denunciados por Distrito Fiscal
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores - EDQ